



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TITULO: ANÁLISIS CRÍTICO A LA RELACIÓN DE PODER COMO
ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN CUENCA,
PERIODO 2017**

**Trabajo de Investigación,
previo a la obtención del
Título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la
República.**

**AUTORA: Karen Andrea Abad Matute
CI: 0104795869**

**TUTOR: Mgs. César Felipe Hidalgo Flores
2018**

1. ÍNDICE

1. ÍNDICE.....	II
2. RESUMEN.....	1
3. ABSTRACT.....	2
4. INTRODUCCIÓN.....	3
4.1. Antecedentes.....	3
4.2. Formulación del problema.....	4
4.3. Objetivos.....	5
4.3.1. Objetivo general.....	5
4.3.2. Objetivos específicos.....	5
4.4. Metodología.....	5
5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	7
5.1. El femicidio.....	7
5.1.1. Antecedentes.....	7
5.1.2 Definición.....	11
5.1.3. Clases.....	14
5.1.4. Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal femicidio.....	18
5.1.4.1. <i>Bien jurídico</i>	18
5.1.4.2. <i>Sujeto activo y sujeto pasivo del poder</i>	20
5.1.4.3. <i>Verbo rector</i>	22
5.1.4.4. <i>Elementos Subjetivos</i>	22
5.1.5. La relación de poder en la pareja con sus respectivas definiciones.....	23
5.1.6 Clases de poder.....	25
5.2. La violencia dentro del femicidio.....	27
5.2.1. Definición.....	27
5.2.2. Tipos de violencia según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer.....	29
5.2.3. Violencia hacia la mujer y la pareja.....	32
6. ANÁLISIS DE CASOS.....	34

6.1. Caso 1	34
6.2. Caso 2	40
7. CONCLUSIONES	46
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS	52

**ANÁLISIS CRÍTICO A LA RELACIÓN DE PODER COMO ELEMENTO
OBJETIVO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN CUENCA, PERIODO 2017**

**CRITICAL ANALYSIS TO THE BALANCE OF POWER AS OBJECTIVE
ELEMENT OF THE FEMICIDE PENAL TYPE IN CUENCA PERIOD 2017**

2. RESUMEN

El término femicidio se originó en América Latina y su impulsadora fue Marcela Lagarde. Después de sus estudios realizados se da la concepción del término y se define como el asesinato de mujeres, cuyo origen del delito es el odio, creado por la relación de poder entre la pareja, y en fin, cualquier tipo de relación. Dentro de esta figura delictual se encuentra una clasificación que es la principal y la base para el estudio del delito considerado como: femicidio íntimo, no íntimo y vinculado. Para que pueda existir este delito debe constar de un sujeto activo el cual puede ser cualquier persona y pasivo, la mujer, es decir quien recibe la agresión, sobre todo debe reunir todos los elementos objetivos del delito en especial la relación de poder que existe en la pareja y la víctima quien generalmente es de género femenino.

Palabras claves: femicidio, odio, poder, género.

3. ABSTRACT

The word Femicide has its origin in Latin America and its promoter was Marcela Lagarde, after its studies, the word can be defined as women murder, it is caused by hate, created by the balance of power relationship between the couple, or any kind of relationship. Inside the crime type there is a classification that is the main and the base for studying the crime considered as: intimate femicide, non-intimate and related. For this crime there must be an active subject who could be anybody and a passive person- woman – it means who receives the aggression. Above all it must gather all the objective elements of the crime specially the balance of power that exists in the couple and the victim who is generally a woman.

Key words: femicide, hate, power, gender.

4. INTRODUCCIÓN

4.1. Antecedentes

Por lo general, tal como señalan García, Guedes y Knerr (2012) se considera que el femicidio implica el asesinato intencional de mujeres porque son mujeres, pero las definiciones más amplias incluyen cualquier asesinato de mujeres o niñas. El femicidio generalmente es perpetrado por hombres, pero a veces las mujeres pueden estar involucradas. El femicidio difiere del homicidio masculino en formas específicas. Por ejemplo, la mayoría de los casos de femicidio son cometidos por parejas o ex parejas, e implican abuso continuo en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

Se han identificado una serie de investigaciones que han analizado jurídicamente el femicidio:

Así, por ejemplo, Vásquez (2008), en una investigación desarrollada en Chile, establece que el riesgo de una tipificación que busque establecer una penalización especial de sólo ciertas formas de violencia contra las mujeres, sin que exista una disposición que –en términos más generales– sancione la misma conducta dirigida a otros sujetos, puede eventualmente dar lugar a restricciones o exclusiones de difícil justificación.

Munévar (2012), en Colombia, desarrolló un análisis feminista para comprender las dimensiones conceptuales del tipo penal; para lo cual incluyó los principales argumentos conducentes a su penalización en países de América Latina; al tiempo que examinó varios aspectos defendidos por feministas y activistas del movimiento de mujeres. Tuvo en cuenta la existencia de algunas reacciones desencadenadas por la idea de una tipificación específica y señala la estructura general del delito tal como ha sido aprobado en seis países.

Albarran (2015), en un estudio realizado en Venezuela, presentó distintas concepciones sobre el femicidio/feminicidio, para lo cual examinó diferentes intereses y perspectivas teóricas; sin embargo, todas tienen en común que pretenden contribuir para la comprensión de los asesinatos misóginos de mujeres alrededor del mundo. Se incluyó una clasificación del femicidio/feminicidio, las tipologías que se han manifestado en distintos contextos, principalmente en Latinoamérica, los factores que lo fomentan, y su reciente incorporación a la normativa jurídica venezolana.

Por su parte, Gomes (2016), en México, reflexionó en torno del concepto de feminicidio y su importancia para designar la muerte violenta de mujeres en razón de su género. El ensayo demuestra las variadas maneras para aproximarse al fenómeno, lo que implica examinar diferentes intereses y perspectivas teóricas.

Lamentablemente, se pudo determinar la ausencia de investigaciones a nivel latinoamericano que se enfoquen en la relación de poder como elemento principal en el delito de femicidio y que aborden tal relación desde una perspectiva jurídica, vacío académico que debe ser remediado. A su vez, se ha constatado que la relación de poder no logra ser identificada durante el proceso penal y por ello no existe una claridad jurídica al momento de aplicar la norma y saber reconocer cuáles fueron las circunstancias que llevaron al femicida a ocasionar el delito. Existe, por tanto, un desconocimiento de las personas sobre la relación de poder detrás del cometimiento del delito, es decir no se sabe cuándo existió una relación de subordinación o cómo esta afectó la relación de la pareja hasta el punto de que la mujer perdió totalmente su espacio, sobre todo su propio concepto de dignidad, y terminó controlada por sus parejas.

4.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las razones por las que la indeterminación objetiva de la relación de poder en el femicidio genera un problema en la identificación del tipo penal?

4.3. Objetivos

4.3.1. Objetivo general

Desarrollar un análisis crítico a la relación de poder como elemento objetivo del tipo penal femicidio, en la ciudad de Cuenca, durante el período 2017.

4.3.2. Objetivos específicos

- Realizar una aproximación bibliográfica a los conceptos y términos necesarios para el análisis crítico de la relación de poder y del femicidio, variables principales del estudio.
- Identificar las distintas tipologías de la figura delictual del femicidio presentes en los casos ocurridos en la ciudad de Cuenca, durante el periodo 2017.
- Investigar casos acaecidos en la ciudad de Cuenca en el periodo 2017 en los que se haya producido una relación de poder en la pareja.
- Establecer a la relación de poder como elemento objetivo del femicidio.

4.4. Metodología

La presente investigación asume una metodología de tipo cualitativa, y descriptiva-analítica.

Tiene un enfoque eminentemente cualitativo, debido a que principalmente desarrollará un análisis de lo que piensan los jueces administradores de justicia, las víctimas y los procesados, cuyas perspectivas serán recopiladas a través de entrevistas o por medio de la revisión bibliográfica documental, material que será tratado desde una perspectiva hermenéutica.

Por su parte, la investigación en sus líneas básicas es un estudio de tipo jurídico descriptivo, en razón de que se busca descomponer el tema de la relación de poder y el tipo penal femicidio en cada una de sus partes, tanto

como sea posible. A su vez, la investigación es de tipo analítica porque pretende desarrollar una aproximación crítica a varios de los elementos que componen el tipo de delito femicidio, incluida la relación de poder como elemento central del estudio.

Se considerarán para el presente estudio específicamente los dos únicos casos de femicidios con sentencia que se han dado en la ciudad de Cuenca durante el periodo 2017: el primer caso ocurrido en marzo 2017 y el segundo caso en junio de 2017. Para ello se empleará el método muestreo de juicio, que permitirá examinar cómo se aplicó la sanción y constatar la manera en que se dio la relación de poder en una pareja y cómo influyó ésta en el cometimiento del delito. A su vez, se entrevistará a tres jueces y tres fiscales.

5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

5.1. El femicidio

5.1.1. Antecedentes

El término femicidio se originó en América Latina y fue creado por la violencia y discriminación que existía hacia la mujer por su sola condición de mujer, Su impulsadora fue Marcela Lagarde; a lo largo de las generaciones se ha ido instituyendo este término tanto en la ley como en la historia, con el fin de diferenciarlo del homicidio y buscar así una verdadera justicia a los delitos cometidos en contra de la mujer.

Como lo habíamos manifestado en líneas anteriores se originó en América Latina, la impulsadora fue la tratadista Marcela Lagarde (2006), quien continuó con la corriente iniciada por Radford y Rusell (1992). Al momento de ser traducido al castellano el término fue ubicado como *feminicide* que vino a significar femicidio.

Lagarde (2006) luego de su estudio concluye que femicidio es el asesinato de mujeres. A partir de este concepto se ve la necesidad de volver a estructurar el significado, de lo cual se deriva lo siguiente: “se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado” (Lagarde, 2006, p.18). En tal sentido:

[...] el Estado tiene responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género, al tiempo que debe garantizar la libertad y la vida de aquellas. La ausencia de sanciones y de castigo a los asesinos coloca al Estado como responsable por acción u omisión del feminicidio, de ahí que este tiene que asumir su complicidad o responsabilidad directa. (Lagarde, 2006, p. 18).

Tal expresión del feminicidio nace debido a la política del término neutro. La muerte de una mujer se da por la discriminación y desigualdad hacia el

género femenino. Se tendrá en cuenta que el delito se produce por la desigualdad de la mujer y coloca a la vida en una situación de vulnerabilidad en el ámbito económico, cultural, social y jurídico.

Si se considera el desarrollo histórico del fenómeno, se evidencia un caso que marcó a la sociedad. Esto ocurrió con la desaparición de mujeres en la ciudad de Juárez, las que fueron encontradas muertas en un campo aldonero en el año 2001. En dicho caso se vulneraron varios derechos: el derecho a la vida, a la integridad y libertad personales, al acceso a la justicia y a la protección judicial, así como los derechos del niño. (CIDH, 2009).

El caso ocasionó mayor conmoción social debido a la muerte de varias mujeres. Fue catalogado como un asesinato misógino, término que significa “odio a las mujeres”. Llegó a la CIDH, la cual analizó todas las pruebas presentadas por las partes. Existieron testimonios de familiares, amigos de las víctimas, quienes relataron cuándo fue la última vez que dejaron de hablar y cómo se dio el proceso de búsqueda, el que pasó primero por una denuncia. Transcurrido un tiempo determinado, en este caso de 72 horas, fueron declaradas como perdidas e iniciada la búsqueda por parte de las autoridades competentes.

Se comenzó la búsqueda hasta que fueron encontrados sus cuerpos. Las mujeres tenían distinto tiempo muertas; pero todas evidenciaban actos de violencia, incluida la violación sexual; sin embargo, fue difícil determinar la causa de la muerte debido al tiempo que se encontraban en ese sitio y la naturaleza no permitía que los cuerpos estén completos.

Con este precedente de muerte a las féminas, quienes eran de diferente edad, se procedió a adecuar esta conducta o tipo penal no solo a una determinada víctima, sino que se vio la necesidad de vincularla con un femicidio, por cuestión de género.

Es por ello que dentro de la declaración de Belén Do Para (1995) se responde a la pregunta: ¿qué es la muerte violenta por razones de género? sea en cualquier forma que esta sea representada, como, por ejemplo, en el ámbito doméstico, familiar, o cualquier relación interpersonal. Se deben tener en cuenta los escenarios donde se produce este delito: al interior de la relación en pareja, en la intimidad o adentro de las relaciones familiares.

Históricamente se puede conocer cómo se legisla el femicidio en los diferentes países; quién fue el precursor para que este delito estuviese en la carta magna. Ello se explica en el cuadro siguiente:

Tabla 1. Países Precursores sobre la Figura Delictual de Femicidio.

Costa Rica	Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.	Ley No.8589 del 25 de abril de 2007, publicada y vigente a partir del 30 de mayo de 2007.
Guatemala	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.	Decreto 22-2008 del 2 de mayo de 2008, publicado el 7 de mayo de 2008, vigente 7 días después de su publicación (15 de mayo de 2008).
Chile	Reforma del Código Penal (artículo 390).	Ley No.20480 del 14 de diciembre de 2010, publicada el 18 de diciembre de 2010, vigente el día de su publicación (principio de vigencia inmediata de la ley).
Perú	Reforma del Código Penal (artículo 107).	Ley No.29819, publicada el 27 de diciembre 2011. El texto

		diciembre 2011. El texto de la reforma del Código Penal no indica la fecha de su vigencia, pero de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de Perú, cuando ello ocurre las leyes entran en vigencia el día siguiente de su publicación. En consecuencia, la reforma está vigente desde el 28 de diciembre de 2011.
El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	Ley No. 520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2012.
México	Reforma del Código Penal Federal (artículo 325).	Reforma de fecha 13 de junio de 2012, vigente a partir del 15 de junio de 2012.
Nicaragua	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres.	Ley No. 779 del 20 de febrero de 2012, publicada el 22 de febrero de 2012, vigente 120 días después de su publicación (junio de 2012).

Fuente: (Garita, 2013)

En Ecuador comenzaron a realizarse investigaciones sobre este delito a partir de septiembre del 2010, cuando la Comisión de Transición Hacia el

Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, hizo una publicación denominada: “Femicidio en Ecuador” (Dirección Nacional de Política Criminal, 2016). Esta se dio debido a que existieron varias muertes entre el 2005 y 2007 en Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo, clasificadas como femicidio el 77,5% y como sospecha el 16.3%. Se confirmaba que en las sociedades latinas existe gran violencia hacia la mujer, así como la necesidad de que esta sea regulada, enfocándose en el abuso, violación y control del hombre. De ahí se vio la necesidad de crear esta figura delictual. Se creó el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se tipificó el delito como:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Asamblea Nacional Constituyente, 2014, p.14)

El término femicidio existía desde años atrás, solo que no se encontraba tipificado en la ley; no obstante, después de los diferentes estudios realizados por Lagarde (2006), y a partir de la traducción al castellano como feminicidio, comenzaron a resolverse diferentes casos que causaron conmoción social, en especial el del campo Algodonero, que fue el detonante para que el concepto llegase a diferentes legislaciones y se pudiese establecer en la ley la figura delictual. En nuestro país, y debido a las muertes de varias mujeres, se incorporó el femicidio en el año 2014.

5.1.2 Definición

Femicidio: Hace relación a la muerte de una mujer por el hecho de serlo y, sobre todo, por pertenecer al género femenino (Radford & Russell, 1992).

Feminicidio: Se produce por el motivo de odio, además de ello está involucrada la violencia que en ocasiones termina en violaciones y asesinatos de mujeres. Lagarde (2006), trae la primera terminología debido

a que ella los considera crímenes de lesa humanidad, incluye secuestro y está vinculado al Estado.

El origen es la violencia, de ahí que se hace responsable al Estado por las muertes que se llegaran a producir, debido a que aquel es el encargado de dar una mayor seguridad a las personas, particularmente a las del género femenino.

Desde la sociología y la antropología se enfoca al femicidio como la descripción de la tipicidad. Al hacer referencia a este término se explica el tipo penal en sus elementos constitutivos, razón por la cual a esta figura delictual se la define como “la muerte de una mujer en un contexto de género, es decir, por su pertenencia al género femenino” (Villagómez, 2016,p.49).

Otras posturas consideran al femicidio como la muerte de las mujeres por actos violentos ocasionados por varones. Se daría por la superioridad del hombre, por placer o simplemente por una condición sádica. Esencialmente, nacería de la relación de la mujer en los diferentes ámbitos y los roles que pueden llegar a desempeñar. A su vez, existe una peculiaridad en el término debido a que se puede considerar como falta de impunidad o, en algunos casos, se produciría por omisión de parte del Estado. Se considera que es la desigualdad de la relación de poder que existe entre el hombre y la mujer, además el ejercicio de poder en el aspecto del género.

Se debe tener en cuenta que a nivel internacional también se ha tratado de impedir que se siga cometiendo este delito, es así que se ha aplicado el Tratado de Belén do Para (1995) como medio de protección a la mujer; ello contribuye, por sobre todo, a la existencia de una regulación. Dicho tratado consta de los siguientes artículos:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su

género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. (Belen do para, 1995, p.4)

Analizado el femicidio desde los ámbitos sociológico y antropológico por Russel y Caputi (1990), este es definido como una situación que llega al extremo de ser terrorismo sexista, además de que estos individuos son motivados por el desprecio u odio, o por el placer o por un sentimiento de propiedad sobre las mujeres, todo lo cual crea, al final, una subordinación (Villagómez, 2016).

Existe el punto de vista de Lagarde, citado en Villagómez (2016), quien la define como “El conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen crímenes, los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un colapso institucional” (p.48).

El análisis del concepto de Lagarde lleva a preguntarse por qué ella compara al femicidio con un crimen de lesa humanidad, a lo que se responde que es debido al exterminio de las mujeres y los responsables de este delito son guiados por aspectos como: la aversión hacia el género, traumas psicológicos o simplemente porque encuentran un placer en dar muerte a las féminas. Además, cabe acotar que los feminicidas quieren generar temor en la sociedad, presentarse como los más fuertes del género humano y ejercer un poder sobre las mujeres.

Para que se pueda comprender de una mejor forma se explica una peculiaridad que se encuentra en la norma del Código Orgánico Integral Penal (2014) donde se expone el significado de femicidio: Una persona da muerte a una mujer por el hecho de serlo y por su condición de género, teniendo en cuenta la existencia de relaciones de poder. A más de lo anterior, cabe acotar que no se establece el género del femicida, sino que este puede ser hombre o mujer. En tal razón, el sujeto activo puede ser cualquiera según señala este tipo penal.

A su vez, hay que centrarse en una parte enfocada a la razón por la que fue creada la figura delictual; en este caso, es dada por la necesidad social derivada de las muertes de varias mujeres. A partir de ello se debió crear un tipo penal donde constase esta nueva figura delictual, considerada como la muerte de una mujer con extrema violencia y por pertenecer al género femenino, a su vez, a más de ser un problema social, con mucha más razón jurídico, asociado a “conflictos políticos, sociales, económicos y geográficos” (Valdiviezo, 2016, p. 32).

Otra definición entiende al feminicidio como: La muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino (porque es una mujer). Mientras que otra definición la señala como: El conjunto de violencias dirigidas específicamente a la eliminación de las mujeres por su condición de mujeres.

A partir de las diferentes perspectivas se definirá al feminicidio como: El hecho por el cual se da muerte a una mujer por la condición de género en el cual existe una relación de poder que se puede dar en el ámbito económico, familiar, laboral. A su vez, es una figura delictual creada por los diferentes estados para proteger los derechos de las mujeres a nivel internacional.

5.1.3. Clases.

Radford y Russell (1992) establecen la siguiente tipología: a) Femicidio íntimo, cuando la víctima tiene una relación íntima con el agresor; se hace

referencia a lo familiar, convivencia de intimidad con su agresor, en este caso, un hombre. b) Femicidio no íntimo, aquel en el cual no se encuentra relación alguna con la víctima, también se le conoce como femicidio sexual debido a que se ataca de una forma sexual a la persona. c) Femicidio vinculado, en el cual existe una relación de familiaridad con la víctima; detrás de su cometimiento está el fin de hacer sufrir a la víctima tanto física, como psicológicamente.

Existen otras categorías de esta figura delictual, como, por ejemplo, la señalada por Buompadre (2017) y que surge a partir de un estudio en México, en Ciudad Juárez, la cual está determinada por: el lugar, la forma o las modalidades de su comisión, influencia de factores de todo tipo (políticos, económicos, migratorios, ambientales), entre otros (Valdiviezo, 2016).

- a) Femicidio íntimo: Privación dolosa en la cual a la mujer se le quita la vida y en cuya relación existió intimidad, como: convivencia, amistad, ámbito laboral, entre otras (Valdiviezo, 2016).
- b) Femicidio familiar íntimo: Es la privación de forma dolosa cometida por el cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea directa o colateral. El parentesco puede alcanzar hasta en un cuarto grado, como: hermana, adoptada o adoptante, entre otras. (Valdiviezo, 2016).
- c) Femicidio infantil: Es la privación dolosa de una mujer menor de edad o que no tiene la suficiente capacidad mental. En algunos casos puede ser la hija, o puede alcanzarse el cuarto grado de consanguinidad: hermana, adoptada. Mujeres que están vinculadas al delincuente y bajo su cuidado (Valdiviezo, 2016).
- d) Femicidio sexual sistémico: Es el asesinato de mujeres o niñas por el hecho de ser féminas; en tal sentido, se hace alusión a las muertes donde se evidencia demasiada violencia, donde se hallan muestras de tortura, o en las que, a su vez, los cadáveres han sido arrojados a lugares donde generan una conmoción social, como por ejemplo:

ríos, parques, entre otros lugares. Quienes cometen esto son personas a las que se considera guiadas por la misoginia o el sexismo, es decir, que evidencian repudio u odio hacia el género femenino (Valdiviezo, 2016).

- e) Femicidio por ocupaciones estigmatizadas: Se entiende que esta figura delictual es ocasionada por el hecho de ser mujer, se enfoca en aquellas víctimas que desempeñaron labores como: meseras o trabajadoras sexuales; a este grupo lo consideran los hombres el más vulnerable, porque la mujer puede ser cosificada para satisfacción de ellos, además de que, al interior de estas situaciones, se genera mayor poder.

Al analizar el femicidio se puede ver que el delito se sanciona a nivel internacional. En la convención de Belén Do Para, se plantea una nueva clasificación:

- 1) Femicidio por genocidio: Cuando la muerte de las mujeres son producidas por personas que tienen la intención de acabar con el género femenino en altos porcentajes, esta puede ser total o parcial.
- 2) Femicidio como crimen de lesa humanidad: Cuando se asesina a una población de mujeres mediante un ataque y exclusivamente en razón de su condición de género.
- 3) Femicidio como crimen de guerra: Se produce cuando se vulneran los derechos de las mujeres en el ámbito internacional. Llega a ser considerado como un crimen de guerra. (Valdiviezo, 2016, pp. 36-39).

En nuestra legislación ecuatoriana, al momento de explicarse las clases de femicidio normadas en el Art.141 del Código Orgánico Integral Penal, se las procederá a dividir adecuadamente. Una es considerada como principal: el femicidio íntimo, que hace alusión al sujeto pasivo, en este caso a la mujer, que es la víctima.

Luego se establece en el Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal las circunstancias agravantes, al analizar podemos diferenciar que son supuestos del femicidio no íntimo.

En nuestra legislación ecuatoriana, concretamente en el Código Integral Penal, se encuentra tipificado que será impuesto el máximo de la pena al momento de concurrir una o más de las siguientes circunstancias:

- 1) Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- 2) Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
- 3) Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y,
- 4) El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Villagómez, 2016, pp.69-70)

Del análisis expuesto en los numerales 1 y 2 que anteceden, se colige que dichas circunstancias pertenecen al femicidio no íntimo, en razón de ser supuestos de hecho. Estos pertenecen al origen del delito y, por tanto, no pueden ser entendidos como agravantes; en tal sentido, puede observarse que, en realidad, solo se trata de agravar la pena. En cambio, con respecto a los numerales 3 y 4, ambos son agravantes debido a la circunstancia en la cual se llega a cometer la figura delictual.

En el caso del numeral 3, existe un tercio más de la pena debido a que el victimario comete el delito en presencia de los hijos o de cualquier miembro de la familia y, sobre todo, “existe una mayor lesividad” (Villagómez, 2016, p. 76) por el efecto que se causa a una tercera persona. En cambio, el numeral 4 refiere a la existencia de humillación para la víctima, familia y sociedad, debido a que el cuerpo es expuesto en un lugar público, lo que permite evidenciar que el sujeto activo no tuvo reparo alguno en cometer el delito.

Los estudios señalan la existencia de varias clases de femicidio, pero en la ley ecuatoriana coexisten, en el art. 141, el femicidio íntimo y en el art. 142 se ha determinado como agravante el no íntimo. Sin embargo, este se produciría al cumplirse los elementos que forman parte de la figura delictual, pero, principalmente, desde el poder. Las distintas clases de femicidio encajan en la normativa, así no se encuentren descritas en el tipo penal, por ejemplo: el femicidio sexual sistémico, que hace alusión a arrojar los cuerpos en lugares públicos, obviamente se encuentra en la ley como un agravante. El femicidio por mutilación genital femenina también se encuentra en la normativa, cuya prueba primordial es establecer la mutilación de las partes íntimas de la mujer; Por otro lado, el femicidio familiar íntimo hace referencia a que es el cónyuge o pareja, quien comete el crimen.

5.1.4. Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal femicidio.

5.1.4.1. Bien jurídico.

En tres legislaciones se establece normativamente el bien jurídico protegido con el tipo femicidio/feminicidio. Precisamente, son los casos de aquellos Estados que optaron por la reforma de sus códigos penales. En ellos, el delito está ubicado entre los “crímenes y delitos contra las personas” (Chile), entre los “delitos contra la vida y la integridad corporal” (México), y entre los “delitos contra la vida, el cuerpo y la salud” (Perú). En las demás legislaciones no se identifican los bienes jurídicos protegidos. Así, en Costa Rica el delito se ubica en un apartado llamado “violencia física” (Garita, 2013, p.4).

Ahora, para analizar el femicidio en Ecuador, se debe partir del bien jurídico protegido que, en este caso, es la vida, la que está siendo vulnerada y quitada por una persona que puede ser hombre o mujer, puesto que en la ley no se encuentra establecido el género, es por ello que en la Carta Magna se encuentra establecida, en el art. 66 numeral 1, la inviolabilidad a

la vida. En el numeral 2, de igual forma, se hace alusión a la vida digna que debe tener una persona. En el numeral 3 se hace referencia al derecho, la integridad personal, la que incluye puntos fundamentales como: integridad física, psíquica y moral. En el literal b se señala una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En dicho artículo se establecen ciertos derechos, señalándose que ninguna persona puede irse en contra de tales derechos, puesto que fueron adquiridos desde el nacimiento, de ahí que deben ser precautelados a través del cumplimiento de la ley.

La razón de que se identifique el bien jurídico en la norma penal es porque esta es “garantista y liberalista” (Bustos, 2008, p. 496), al tiempo que se constituye en un planteamiento programático, cumple con la función de evitar la extralimitación de poderes, en las diferentes conductas criminales del Estado, de lo cual surge una exclusiva protección de bienes jurídicos.

Existen varias conceptualizaciones de bien jurídico, una de ellas apunta a que el Estado busca proteger a los individuos de ciertas lesiones, para lo cual aplica el derecho de cada uno. Por su parte, el bien jurídico protegido es aquel que salvaguarda un objeto establecido en la norma; en este caso, se convierte en un derecho el cual no puede ser vulnerado por ninguna persona; además, este se vincula con el individuo y su desarrollo. En tal caso, todo dependerá del delito analizado.

En la doctrina existe la imposibilidad de separar el bien jurídico de la norma debido a que está inmerso en la normativa; por tal razón es de suma importancia la teoría del bien jurídico, pues permite identificar de manera material y más allá de las formulaciones ideológicas que encubren la realidad, especialmente en relación a cada norma penal. Al hacerse esta identificación material se abre la discusión sobre la protección penal y, de esta forma, la revisión democrática del sistema penal, lo que coadyuva al cuestionamiento de la norma penal analizada.

Dentro de la vulneración al bien jurídico no se considera a los animales o a la naturaleza; porque solo un hombre o una mujer pueden dar muerte a otra persona por la razón que ellos consideren.

Es por ello que el comportamiento de las personas no debe estar guiado a generar daños en el bien jurídico o, peor aún, a la existencia de un peligro; en tal sentido es definida como: “relaciones sociales concretas, es decir, entre personas la significación del bien jurídico en la norma” (Bustos, 2008, p. 497). La presente conceptualización permite ver en qué posición se encuentran las personas en la relación social y, sobre todo, determinar la importancia que tiene al momento de aplicarse la pena a cierta conducta, así como examinar si se está ocasionando alguna situación de “discriminación o desigualdad de personas” (Bustos, 2008, p. 497).

5.1.4.2. Sujeto activo y sujeto pasivo del poder.

Garita (2013) señala que en algunas legislaciones, como por ejemplo la de Chile, se establece:

[...] la necesidad de que la víctima sea o haya sido la cónyuge o la conviviente de su autor; en el caso de Costa Rica se requiere que el autor mantenga con la víctima una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no; y, en el caso de Perú, que la víctima sea o haya sido la cónyuge o la conviviente del autor, o que estuviere ligada a él por una relación análoga. (p.5).

En el caso de México,

[...] si bien no se hace referencia al género del sujeto activo, lo cierto es que considerando el movimiento político que dio paso a la legislación sobre feminicidio y el contenido de tal expresión, se puede concluir identificando al sujeto activo del delito de feminicidio en dicha legislación. (Garita, 2013, p.6)

Ahora, en toda figura delictual, a más de tener un bien jurídico protegido se encuentra un sujeto activo y pasivo en la infracción, que puede llegar a ser

hombre o mujer. En el primer caso, se debe recordar que siempre va a existir un autor y, en particular, que se realizará una acción prohibida o se omitirá una acción esperada, además de que el delito puede ser cometido por cualquier persona o grupo de personas, es decir, no existe un individuo especial para el cometimiento de dicha figura delictual.

Por su parte, sujeto pasivo se considera a la víctima, que puede ser cualquier persona, que sufre las diferentes lesiones por parte del sujeto activo. A más de ello, el femicidio se enfoca en la mujer debido a que se da por el contexto de género, y porque ocurre en una “relación conyugal o de pareja” (Buompadre, 2014, p. 155), lo que caracterizaría a la figura delictual estudiada, de lo contrario estaríamos frente a otro delito distinto al mencionado con anterioridad.

Por esta razón, se considera la conducta de los hombres hacia la víctima, es decir, cómo era el trato hacia ella cuando estaban en pareja, si era considerada como posesión del agresor, esto es, un objeto de su pertenencia. De esta manera se le cosifica a la mujer y los hombres pueden decidir sobre ella. Todo esto engloba una “situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón y sobre todo la desigualdad de poder” (Buompadre, 2014, p. 156).

En todos los países el sujeto pasivo del delito debe ser una mujer. Así se indica expresamente en los tipos penales de Costa Rica, México, Chile y Perú, en los que, respectivamente, la víctima necesariamente es “la cónyuge o la conviviente del autor” (Garita, 2013, p.18).

Además, en Chile, Costa Rica y Perú, la legislación es más restrictiva pues la mujer debe necesariamente ser, o haber sido, la cónyuge o conviviente, haber mantenido una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no, y haber sido la cónyuge o conviviente del sujeto activo del delito (Garita, 2013).

Luego se encuentra el sujeto pasivo, en este caso una mujer, y sin importar la condición social, nivel de estudios o condición económica. Se dice que

tiene un origen la muerte de la fémina, causas normativas, como por ejemplo: estas engloban al cónyuge, ex cónyuge, es decir la persona cercana a la víctima, en cambio las fácticas hacen alusión a la relación propiamente de pareja, en este caso a la convivencia. Lo fundamental de la figura delictual es el género, ser mujer, o las causas discriminatorias, que es cuando la mujer tiene una diferente orientación sexual. A su vez, para que se dé el delito debe existir la misoginia, es decir, el odio, la aversión hacia la mujer, por otro lado se encuentran las subjetivas, las que refieren a causar sufrimientos, es decir, cuando la mujer ha sido torturada hasta fallecer (Buompadre, 2014, pp. 159-160).

5.1.4.3. Verbo rector.

Es la conducta establecida en el tipo penal y, lo más importante, en la oración gramatical. Llamada también “núcleo rector del tipo”, consiste en la acción u omisión dentro de la figura delictual, representado por un verbo en infinitivo ar, er, ir. Se dan ocasiones en que se encuentra más de uno, un principal y los restantes accesorios. Si existen más se consideran compuestos, y es cuando en cada delito encontramos más de un verbo rector. En el caso del femicidio el verbo rector es el poder, donde se considera a la mujer como vulnerable ante cualquier acto de violencia.

En la figura delictual del femicidio se observa una relación de poder del hombre sobre su pareja, la que surge del maltrato físico, psicológico, sexual y que afecta a su libertad, dignidad, situación económica, patriarcal o patrimonial, sin olvidar la seguridad personal y mental hacia la mujer que la afecta poco a poco hasta llegar a una total sumisión y a la muerte.

5.1.4.4. Elementos Subjetivos.

Respecto al delito de femicidio este es doloso porque es realizado con la intención de causar daño a otra persona y de dar muerte a una mujer por el hecho de serlo. Al respecto, se observan elementos subjetivos como la intención y el elemento volitivo, en razón de que la persona sabe lo que

está haciendo y que al hacerlo puede ir preso; pero sin embargo, de todos modos lo hace.

Se lo considera como la voluntad realizadora de cometer el delito, pese al conocimiento de la sanción. Consiste en el cometimiento de la infracción al cumplir la finalidad del delito. Se acota un concepto en donde se agrega: “el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo penal” (Zambrano, 2014, p. 185).

5.1.5. La relación de poder en la pareja con sus respectivas definiciones.

Hay que partir de la concepción de pareja, que viene a ser la unión de dos personas que se juntan con un solo propósito y que mantienen relaciones sexuales. Los individuos pueden o no vivir bajo un mismo techo pero serán considerados como pareja.

El poder, por su parte, se define como: la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

Desde otro punto de vista, Annabelle Hoffs (1986) concibe

Al poder como la acción de afectar, cambiar o influir en otras personas en el cumplimiento normativo de la organización”. Por tanto, el poder involucra el status, la autoridad, la jerarquía y el prestigio, porque llegar a constituirse en un “poder real” depende de la fortaleza organizacional que los miembros le imprimen, además que suele basarse en el reconocimiento y derecho institucional de que el poder de la organización se posee genuinamente. (p.11)

Existen varias definiciones sobre el poder, pero todas coinciden en que este se ejerce sobre una persona para lograr un fin, lo cual tiene un doble efecto: por un lado, resulta opresivo cuando se da una especie de obligación en la persona, y configurador, porque se da la conducta deseada.

Dentro de este término se encuentran dos acepciones: la primera, la capacidad de ejercer en una persona para que esta realice una acción con la autorización de la otra. Sería la capacidad de control y dominio sobre la vida o los hechos de los otros, con el fin de lograr una obediencia y obtener, básicamente, recursos y bienes que serán controlados. No existirá medio alguno para sancionar y premiar a quien obedece.

Existe un segundo tipo de poder que consiste en usar la tenencia de los recursos para obligar a la víctima a actividades que no impliquen reciprocidad; a más de ello, el control se puede aplicar sobre cualquier aspecto de la autonomía de la persona, esto con el fin de subordinar aspectos como: “pensamiento, sexualidad, economía, capacidad decisoria, entre otros” (Corsi, 1995).

El poder se enfoca en el género, es decir, del masculino sobre el femenino, encontrándose varias desigualdades creadas por la cultura, las que mayormente, se manifiestan en el ámbito familiar por creer el varón en su supuesta superioridad; ello le ha llevado a ejercer un poder personal sobre la esposa e hijos. A su modo de ver, tendrían el derecho de poder ejercer esa fuerza por el simple hecho de ser varones.

La mujer es minimizada en su autoridad, lo que conduce a su subordinación. Son los hombres quienes toman las decisiones o expresan sus exigencias y la mujer es quien debe rendir obediencia; de esta forma se le disminuye su valor, por lo que necesita la aprobación del hombre.

De esta situación de subordinación nace la famosa “protección por obediencia”, que refiere al dominio total del hombre sobre la mujer y a la creencia de que tiene todo el derecho de ejercerlo sobre ella. Todo lo cual ocurre por razones como:

- La falta de recursos de las mujeres, quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad y soportando maltratos por necesidad (Corsi, 1995, p. 194).

- El dominio del hombre, quien al tener una mujer que le cocine y que realice todas las labores del hogar, se mantiene exento de obligaciones.
- Se hace referencia a la creación del hombre como autoridad en el hogar y a que la mujer debe hacer todo por obediencia, lo que crea superioridad.

Surge una interrogante: ¿Qué poder ejerce la mujer? En realidad, ninguno. El hombre hace que ella sea la necesitada de cariño, con lo cual le crea una imagen que no es la correcta: eres la reina y, aparentemente, puedes administrar bienes, personas, entre otros. Así, las mujeres quedan subordinadas. Cuando exista una queja o un reclamo no podrán manifestarlos de forma directa sino mediante quejas, distanciamientos, etc.

Todos estos factores están involucrados en el cometimiento del femicidio. La mujer ya se encuentra subordinada, a tal punto, que si ella se niega a hacer algo el hombre le quitará la vida. Es por esta razón que la fémina hace todo lo posible para no sufrir más agresiones y daños psicológicos, físicos o sexuales, originados durante su convivencia de pareja.

5.1.6 Clases de poder

Hay varias clases de poder: por ejemplo, las madres amas de casa, tipología que se basa en un modelo tradicional jerárquico, donde el hombre es superior a la mujer. A más de ello, ellas no disfrutaban de la sexualidad, sino que solo cumplen con la presiones de la pareja; no existe placer. Son las mujeres que se han casado vírgenes o que iniciaron su vida sexual con su compromiso matrimonial. En el ámbito de la reproducción, la mujer decide usar métodos anticonceptivos, o no; el hombre no opina. Por otro lado, las funciones del hogar la realiza la mujer, mientras que el hombre no apoya debido a que considera que tales funciones son exclusivamente femeninas.

En las familias medias - altas es el esposo quien da dinero a la mujer. Suele ser un monto específico a ser asignado en las diferentes necesidades del

hogar. Ella no sabe cuánto es el sueldo del marido, solo podrá tener una idea aproximada, sumando lo que él le proporciona. La mujer no trabaja porque es el esposo quien, a partir de sus ingresos, cubrirá todo lo necesario. El ambiente familiar es lleno de hostilidad y, en ciertos momentos, impregnado de agresividad. Surgen problemas, ellas tienen temor y son pesimistas frente a la posibilidad de separación y ante la idea de poder sobrevivir solas.

Las mujeres tienen problemas con su vida sexual en pareja, debido a que al interior de esta no existe entendimiento. No hay una buena comunicación, y así, las mujeres entran a un círculo vicioso del que no salen. Una relación llena de problemas e inconvenientes. La mujer busca adaptarse sin alterar más al esposo, pero sin ganas de salir de allí.

Pueden buscar un trabajo siempre y cuando este no altere la situación doméstica del hogar y que siga cumpliendo con sus funciones, teniendo en cuenta la negativa por parte del esposo al tener un trabajo. También están las mujeres modernas. En este caso, la relación es igualitaria, no existen jerarquías y se dan acuerdos con la pareja en todo. En lo reproductivo la mujer usa los anticonceptivos que ella considere más efectivos, mientras que el hombre los usará si así lo creyese necesario. Durante las relaciones sexuales los dos obtienen placer, el hombre no presiona. Cuando se trata del número de hijos que desean tener, lo deciden con base en la comunicación. La mujer puede tener sus metas personales por cumplir y, de igual forma, al interior de la pareja. Cuando ocurren problemas familiares, dialogan y toman decisiones juntos. Las mujeres tienen libertad de expresarse con el esposo, puesto que existe un cariño mutuo al interior de la pareja. El hombre participa en las tareas del hogar y conversan sobre los recursos necesitados. Las mujeres aportan económicamente gracias a su profesión.

5.2. La violencia dentro del femicidio

5.2.1. Definición.

Es importante diferenciar entre violencia y agresividad, pues algunas veces los términos se confunden. Así, se entiende por violencia la forma de ser de las personas en el sentido biológico, lo que viene constituido al interior de ellas, así como la influencia de la sociedad en su comportamiento. Cabe recalcar que esta actitud destruye la convivencia entre las personas.

De igual manera, se observa un poder ejercido con la finalidad de lograr un cometido, por ende, existiría un abuso. A más de lo señalado, la violencia ocurre entre las personas, donde una o ambas pueden llegar a perder el control, pero no de una forma negativa, más bien, esto les ha ayudado a salir adelante, es decir a su supervivencia. Existe el ejemplo de los animales, quienes matan por sobrevivir y son agresivos para lograr sus cometidos: “el ser humano es agresivo por naturaleza, pero pacífico o violento por la cultura” (Marchiori, 2010, p. 60).

Las personas se asemejan a los animales por el hecho de ser agresivos, aunque se suele olvidar que los animales no matan por placer o para sentirse bien, sino para sobrevivir. En cambio, los humanos hacen daño porque les hace sentir bien. Por ello, la violencia sería producto de la evolución humana, esto es, estaría influenciada por el desarrollo de la cultura en el ser humano.

Para el análisis de la violencia interpersonal se debe partir del “daño físico y psicológico” (Marchiori, 2010, p. 62) que esta produce en otra persona. Además, los diferentes factores que afectan al individuo, incluido el daño moral, y sobre todo, el poder que se ejerce sobre otra persona. Otra conceptualización de la violencia explica el uso de la fuerza sobre varias personas, que se hace de manera explícita o implícita. Cabe recalcar que, en este caso, violencia implícita es cuando existe la finalidad de obtener lo

que, primeramente, ha sido negado por la otra persona, quien al principio rechaza pero, al final, acepta determinada petición.

Desde otro punto de vista se explica la violencia como: el uso deliberado de la fuerza física o del poder, como amenaza contra uno mismo o hacia una persona, grupo o comunidad y, a su vez, con la capacidad de producir “lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones, atentando contra el derecho a la salud y a la vida de la población” (Marchiori, 2010, p.62).

En la mayoría de ocasiones se vincula a la violencia con malos tratos, insultos, amenazas, pero, en realidad, existen otros casos en los cuales resultan imperceptibles, como es el caso de la violencia psicológica, la cual es causada por el hombre. Se da al interior de la pareja cuando el varón comienza a “hacer críticas a la esposa, empleando chantajes emocionales” (Marchiori, 2010, p. 63), al punto de subordinarla a él. Se presentan críticas aparentemente sutiles pero omnipresentes, cuyo fin es aislar a la mujer de su entorno y que su autoestima esté totalmente baja. Así mismo, la mujer no puede ser independiente.

Tal manipulación ocasiona en la víctima que caiga, poco a poco, en manos de su agresor, lo que le ocasiona daño psicológico y pérdida de autoestima, autonomía e identidad. Esto se origina en la seducción, donde se presenta el abuso de las palabras hacia la mujer, quien las confunde con un afecto e interés, pero no es así: el objetivo principal es la sumisión de la mujer. Con ello el hombre oculta “sus celos patológicos a través de un aparente interés y preocupación (...) a su vez (...) muestras de cariño” (Marchiori, 2010, p. 63).

Por su parte, en el cometimiento del delito, un elemento fundamental es la violencia que recibe la persona por parte de la pareja, que puede ser el esposo, conviviente, enamorado u otra persona a la cual se sienta comprometida la víctima.

El tratadista Vidal define a la violencia como: “la violación de la integridad de la persona , la cual, suele ejercerse cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro” (Vidal, 2008, p.62).

A su vez, la Organización Mundial de la Salud la define como: “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte” (OMS, 2002, p.62).

5.2.2. Tipos de violencia según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer.

Los tipos de violencia son: violencia de género, violencia familiar, violencia doméstica.

La primera hace alusión a que no se trata de pertenecer a una clase social en especial, ni alude a aspectos económicos, geográficos, etarios o religiosos, sino que su origen se encuentra en la sociedad. La violencia familiar se relaciona a los malos tratos o a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales u otras, las que son cometidas por personas del medio familiar y dirigidas, generalmente, a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos.

La violencia doméstica, por su parte, es definida como: aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado y en las que el agresor, generalmente varón, mantiene una relación de pareja con la víctima. Por ejemplo, el agresor ordena algo a la víctima y ella decide no hacerlo porque no le parece, lo que repercute en golpes y agresiones hacia la mujer.

Ahora, el origen de la violencia se encuentra establecido en la Ley Orgánica Integral, que busca prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. En el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres (2016) se señala como

ámbitos violentos a los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

1 Intrafamiliar o doméstico: La violencia se ejerce por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad, afinidad y aquellos con quienes la víctima mantiene o mantuvo vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

2 Educativo: La violencia es ejercida por profesores, personal administrativo, amigos u otro integrante de la comunidad educativa, perteneciente a distintos niveles.

3 Laboral: La violencia es realizada por quienes poseen un vínculo laboral con la víctima, más allá de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo por medio de favores de naturaleza sexual; así como el rechazo a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito por la función efectuada y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia.

4 Deportivo: La violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paralímpica, amateur, escolar o social.

5 Estatal e institucional: La violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal lo que es en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Incluyen toda acción u omisión de entidades, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de

instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que al incumplir sus responsabilidades en sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a los servicios que de ahí se derivan.

6 Centros de Privación de Libertad: La violencia es ejercida en centros de privación de libertad, por el personal que labora en aquellos.

7 Mediático y cibernético: La violencia es realizada por los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

8 En el espacio público o comunitario: La violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

9 Centros e instituciones de salud: La violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

10 Emergencias y situaciones humanitarias: La violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. (Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, 2016). (pp.14-15)

Al analizarse este artículo se puede ver que la violencia no solo se da en un determinado ámbito sino en varios; aparentemente no solo hay un maltrato físico, sino también psicológico, donde la víctima recibe cierta información y, paulatinamente, se le origina un temor hacia determinado sujeto, su autoestima cada vez se disminuye más y llega a la desvalorización como persona. Existe una peculiaridad en la ley en razón de que, en la actualidad, lo cibernético también es utilizado como instrumento de violencia, existiendo personas que se valen del internet para denigrar a las personas a través de imágenes comprometedoras que viralizan determinada situación, victimizando a la persona después de la situación que haya podido haber vivido.

Se puede determinar violencia como un acto a través del cual se le niega a una persona un servicio al que tiene derecho y que, al momento de exigirlo, recibirá un grito por parte de la otra. De igual manera, en el ámbito de la pareja, es cuando se le prohíbe a la mujer que use cierta vestimenta porque a su conviviente no le gusta, así como otras actitudes ofensivas: negar a un grupo de personas el cumplimiento de una necesidad, o a una persona dejarla en la miseria, lo que significa una dominación en el ámbito económico.

Existe una amplia clasificación de los tipos de violencia pero los que deben considerarse son: psicológica, física, sexual, y que se constituyen en la base de todos. Un ejemplo del primero sería cuando en una pareja, el hombre ofende a la dignidad de la mujer; mientras que el segundo es cuando se recurre a los golpes y con ello se traumatiza a la persona. El tercer tipo comprende aquellas agresiones a determinado individuo y cuando se le quiere obligar a tener relaciones sexuales.

5.2.3. Violencia hacia la mujer y la pareja

Representado por el poder que existe al interior de la pareja. Alude a la subordinación de la mujer para con el hombre. La Historia nos cuenta que las mujeres eran consideradas como una propiedad, objetos y bienes. La

violencia viene hace años atrás, desde Grecia y Roma, donde las mujeres eran consideradas objetos y servicio de aquellos (Marchiori, 2010, p. 100).

Con respecto a las diferentes vulneraciones que puede sufrir la pareja en el ámbito de determinada convivencia, en el presente estudio se analiza la relación de poder del hombre sobre la mujer; sin embargo, se da el caso de mujeres que pasan a constituirse sujetos activos en un delito de asesinato u homicidio. Se entiende a la pareja como aquella en donde se cohabita, es decir, donde viven juntos como esposos, o la otra considerada como: novios que están juntos pero que no viven dentro de un hogar, aunque se relacionen íntimamente.

Con respecto a la violencia física, psicológica y sexual, esta ocurre cuando se llega a un abuso dentro de la relación y esta termina afectada. Al momento de la agresión siempre la mujer será la más afectada, debido a la fuerza del varón, de ahí que necesitará cuidados u hospitalización para poder recuperarse.

Factor principal para que se dé violencia en una pareja es el no haber experimentado el hombre apego hacia la madre durante la infancia, es decir, no existió ese vínculo materno, lo que provocó un desequilibrio emocional en el agresor y, por esta razón, no puede tener relación alguna con ninguna persona porque va a tener inseguridad y esto le llevará a cometer agresiones, más si está perdiendo el control, el poder o el dominio sobre su pareja o, peor aún, cuando percibe rechazo similar al que sufriera por parte de la madre. Además, si el agresor en su infancia sufrió de maltrato, él continuará con esa mentalidad y asumirá que es lo correcto en el actuar diario con su pareja.

La violencia se origina en el trato con la pareja, es decir, en aquello que el hombre quiere expresar en su intimidad, pero cuando éste espera más de lo que imaginaba y no lo recibe, podría llegar a forzar la situación, ejerciendo actos de violencia sobre la mujer, dejándole sin libertad y quitándole su dignidad como persona.

Es por ello que, en un sentido genérico, se define a la violencia de pareja como: “el maltrato que cualquiera de los dos miembros ejerce sobre el otro, tratando de anular o doblegar su voluntad” (Marchiori, 2010, p. 166). La relación al interior de la pareja debería ser igualitaria, es decir, ninguno de los dos debería creerse superior al otro, sino que cada uno debería ocupar su puesto y jamás perder de vista que son iguales. Pero cuando se originan discusiones o inconvenientes, la relación se vuelve desigual y cae en el dominio del hombre.

A su vez, están las distintas formas en las cuales se ejerce violencia contra la mujer y, sobre todo, el poder que se tiene sobre ella: El maltrato psicológico, por ejemplo, es cuando el hombre hace que la mujer necesite el maltrato, lo que hace que su autoestima disminuya y se le cree una dependencia hacia él. Por otro lado, está el maltrato físico, que es cuando se le humilla a la mujer ocasionándole golpes y diferentes formas de agresión física. El aislamiento, cuando la mujer comienza a alejarse de sus actividades sociales; se aleja hasta que el hombre tiene el control de todo y es su centro de atención en todo momento. Finalmente, el abuso sexual, cuando se obliga a la mujer a tener relaciones sexuales (violación marital) en este caso realizar “actividades sexuales que le resulten indecentes y degradantes” (Marchiori, 2010, p. 167).

6. ANÁLISIS DE CASOS

6.1. Caso 1

Caso 1: Víctima Jenny - Procesado: Perico de los Palotes

Primero.- Relación de poder.

Al interior de la sociedad se pueden encontrar relaciones de poder entre los individuos. La relación de poder implica, además, la voluntad y libertad de cada individuo de realizar lo que a su criterio cree necesario o conveniente, todo esto encaminado a mantener una buena relación con sus amigos o

conocidos y, en especial, a regular la convivencia entre cada individuo y su núcleo familiar.

Es oportuno manifestar que la autoridad es ganada por la facultad de ordenar sobre otros, de manera voluntaria y respetando el orden.

La relación entre poder y autoridad no necesariamente significa que ambos elementos deben trabajar permanentemente juntos, sino que deben respetarse en el ámbito que a cada uno le corresponda. A su vez, si se diese la ocasión de unirse para un fin específico deben estar debidamente concatenados a fin de cumplir dicho objetivo, siempre respetando los derechos de los individuos llamados a obedecer las instrucciones u órdenes emitidas bajo estos dos elementos: poder y autoridad.

Con el antecedente expuesto se evidencia con claridad que el procesado en el presente caso tenía el poder o facultad de hacer algo, en virtud de ser el administrador de la sociedad conyugal y del núcleo familiar que mantenía con la víctima; no obstante, la autoridad que tenía sobrepasó los límites desde el momento en que perdió el respeto a su pareja, precisamente cuando empezaron las agresiones verbales y físicas (estas últimas, en menor dimensión) propinadas a su cónyuge, lo que desembocó en un delito mayor.

Consecuentemente, el hecho de que no exista un verdadero equilibrio entre el poder y la autoridad del procesado sobre la víctima, fue la principal causa para la presencia de una organización inestable. En todos los ámbitos hubo desorden: en lo emocional, en lo económico y en lo social, así como en otros elementos que forman parte de la organización integral de un individuo.

De este análisis se colige que el procesado señor Perico de los Palotes, teniendo el poder y la autoridad para organizar y dirigir a su núcleo familiar, abusó de estas facultades, se salió de su control emocional y cometió el grave e irreparable delito del femicidio.

El desequilibrio entre poder y autoridad, que ha provocado esta clase de comportamientos muy reiterados en los individuos procesados penalmente por este tipo de delito, requiere atención urgente, además de un tratamiento especial que debe ser brindado por el estado a través de sus correspondientes instituciones, cuyo fin primordial radicará en impedir que los comportamientos individuales se salgan de control y que, a tiempo, sean corregidos dentro de un tratamiento integral familiar.

Se considera que esta relación desproporcionada o descontrolada de poder es un fenómeno que actualmente se está apoderando de las personas en el Ecuador, sumado a la concepción heredada sobre la supremacía del género masculino sobre el femenino.

Segundo.- Análisis de la prueba dentro del proceso.

La prueba solicitada y acreditada por la fiscalía ha sido contundente para el conocimiento de la existencia de verdaderos, exactos e inequívocos indicios, los que han determinado la culpabilidad del procesado.

Primeros indicios y versiones.

Como primera instancia, se establece que el procesado ha realizado el cometimiento del delito de forma deliberada y abusando de su poder y autoridad, conforme se ha analizado en líneas anteriores; no obstante, una vez cometido el ilícito, y más allá de su intención y actuación, ha demostrado un inmediato arrepentimiento que coadyuvó a su decisión de entregarse.

Alertada por los vecinos del lugar sobre un altercado entre la pareja, la policía entra en conocimiento del mismo y acude a la verificación de los hechos, sin contar que el tiempo para evitar cualquier situación mayor había ya pasado.

Ya en el lugar, la policía evidencia la presencia de una víctima en el piso, con indicios de violencia y agresión con arma de fuego. Resulta de gran

ayuda suponer, casi de forma inmediata, que se trataba de un femicidio; esto, gracias a las muestras de susto y desesperación que emiten las menores que se encuentran en el lugar de los hechos. Adicional a esto, está la versión de los vecinos, quienes vieron salir a un hombre con capucha del lugar, a lo que se suma que la policía no encuentra pruebas que conduzcan a presumir que se trata de un robo con muerte.

Dentro del proceso la fiscalía ha requerido la versión de testigos claves, entre los cuales consta el testigo que alertó a la policía, y quien observó salir al hombre del departamento. Ambos concuerdan en señalar y dejar en evidencia que se trataba de una escena de violencia con víctimas.

Así mismo, en el momento se presenta la prima de la occisa, ante lo cual la fiscalía solicita su versión. La prima de la occisa, luego de recibir un mensaje de parte del señor Perico de los Palotes, llama por teléfono por varias ocasiones a su prima sin recibir respuesta, por lo que decide acudir al domicilio de esta y encuentra la escena que se había imaginado y de la cual fue anticipada en el mensaje de texto.

Fiscalía además ha solicitado la versión de familiares cercanos al entorno familiar de la occisa, entre ellos el hermano, quien ha manifestado que tenía conocimiento que si bien al inicio existía una aparente buena relación, hace unos pocos meses su hermana le contó que vivían mal y que pensaba plantear el divorcio a fin de que el acusado no tuviese autoridad sobre ella.

Pericias.

Entre las pericias solicitadas por parte de fiscalía constan los vestigios encontrados en el lugar de los hechos, entre los que están: el desorden, el teléfono de la víctima, las niñas asustadas y atemorizadas, la existencia de agresión por arma de fuego, y otros debidamente detallados en el proceso.

Posteriormente se toma contacto con la prima de la occisa quien facilita la conexión con el sospecho a través de su teléfono, logrando contactarlo y ratificando una vez más que está arrepentido y desea entregarse.

Una vez detenido, el sospechoso no opone resistencia, entrega el arma con la que cometió el delito, y durante la versión en el momento procesal pide perdón a la víctima, familiares y ratifica a través de su propia versión su arrepentimiento y la intención que tenía de entregarse. Su arma es sometida al peritaje de ley, y como se espera, coincide con la utilizada en el cometimiento del ilícito; de igual forma, son sometidas a un análisis pericial sus vestimentas, las que concuerdan con la versión de los testigos. Son, así mismo, analizadas las mangas de sus prendas superiores (chompa), determinándose que él fue quien utilizó el arma y la detonó en contra de su ex cónyuge.

Son sometidos también a una experticia los teléfonos celulares, tanto de la víctima como del sospechoso, de lo cual se colige que existía un ambiente hostil entre la pareja, ella ya no quiere saber nada de él, mientras él insiste en regresar a tener una convivencia con la víctima; esta situación se corrobora con la versión de los familiares y del mismo sospechoso, encasillándose plenamente esta situación en la relación de poder que existía entre la pareja, motivo sustancial que llevó al cometimiento del delito.

Como otra prueba sustancial existe la versión de las menores quienes manifestaron que el papá mató a la madre, situación que de forma inmediata fue susceptible de credibilidad y sirvió para atar las cuerdas necesarias y concluir de manera fehaciente que se trató de un eminente caso de femicidio.

Tercero.- Sentencia y elementos que sirvieron para la misma.

Análisis.

Para el presente caso, en cuya sentencia, se ha empezado analizando la relación de poder, elemento de carácter sustancial, *sine qua non*, en la formación del criterio del individuo, cuya mala interpretación y concepción desemboca en el cometimiento de ilícitos sin precedentes, particularmente, en casos de femicidio.

Si bien la relación de poder al interior de una pareja tiene una importante trascendencia histórica a través de las generaciones, es a partir del año 2014 cuando se tipifica al homicidio en nuestro país, que los penalistas y tratadistas realizan estudios donde se prioriza a esta parte del derecho, relacionándolo directamente al cometimiento de dicho delito.

El Tribunal Penal del Azuay, una vez analizada la prueba, la cual, sin duda alguna, ha sido concordante y conducente en todas sus partes en determinar la existencia de indicios claros que llevan a declarar la culpabilidad del acusado, precisamente emite su dictamen condenatorio, ordenando el cumplimiento de una pena privativa de libertad de 26 años, por el delito de femicidio, tipificado en el Artículo 141 del COIP (Asamblea Nacional Constituyente, 2014), mismo que define: Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años sin considerar atenuantes a pesar de que el acusado ha ofrecido su predisposición para entregarse (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

El femicidio en Ecuador es un delito contra el bien jurídico de la vida de una persona natural, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona de sexo femenino. Consecuentemente en el presente caso, todos los elementos probatorios presentados por la fiscalía, constituyen hechos fácticos, que de forma inequívoca han llevado al Tribunal de Garantías Penales a emitir esta sentencia condenatoria, misma que lleva además una pena de indemnización económica muy fuerte para las menores, cosa que muy difícilmente creemos será cumplida por el sentenciado, considerando que no contaba con bienes que cubran dicho valor, y mucho menos si la esperanza radica en que cuando obtenga la libertad cuente con ese dinero.

6.2. Caso 2

Caso 2: Víctima: Cristina - Procesado: Pepito

Primero. Relación de poder.

Situación Central del Caso.

Este elemento se ve reflejado cuando se establece una subordinación de la víctima al procesado por el estado económico actual de la primera, lo que origina una ineludible relación de poder, que radica en la falta de recursos económicos de la víctima para pagarse sus estudios, situación de la cual él se aprovecha para colocarla en un estado de vulnerabilidad, aspecto que se volvió común y se fortaleció conforme a las necesidades de Cristina.

Consecuencia de aquello el acusado, convencido de la relación de poder creada en su relación de amigos, hace una propuesta indecorosa a la víctima, agrediendo a su dignidad como mujer y faltándole el respeto, le pide que se desnude ante él, para acceder a un préstamo por la suma de 10.000 mil dólares americanos, para que con este dinero pueda estudiar la carrera de Derecho.

Esta situación es la parte fundamental donde se puede ver la relación de poder; a su vez, en la doctrina se establece que el hombre puede llegar a cosificar a la mujer, lo que se ve reflejado en el presente caso, donde se pudiera establecer la falta de cariño hacia el procesado por parte del padre o el caso del fallecimiento de la madre, hechos que le podrían haber afectado. En algunos casos, los hombres comienzan a tener actitudes machistas hacia el género femenino por la forma en que fueron criados en el hogar, al punto de llegar a considerar que tratar a las mujeres a base de violencia es la actitud correcta.

Hechos fácticos

El acoso por parte del procesado empieza el 13 de marzo del 2018, con la propuesta de querer ver desnuda a la acusadora y, a cambio de eso, le

entregará la suma de 10.000 mil dólares americanos. La víctima le cuenta la situación a su amiga Katherine Barros, a quien le envía los audios donde se escucha cómo el procesado le propone que se desnude. Vale señalar que ella nunca vio al procesado con temor ni desconfianza, sino como un hermano. La amiga guarda todos los mensajes enviados.

El día 28 de marzo del mismo año, aproximadamente a las 18h10 de la tarde, la víctima sale de su trabajo y se dirige hacia la Universidad Particular de Loja, con sede en la ciudad de Cuenca, para lo cual pide permiso. Solicita dinero a una compañera de trabajo para pagar el taxi, pero esta compañera no tuvo para prestarle, momento en el cual el procesado le encuentra y le ofrece llevarla, con la sorpresa de que no se dirigen al lugar antes indicado, sino a la casa del procesado, ubicada en el sector de Misicata. Una vez en el lugar reitera la propuesta a la víctima, pero ella se niega a cumplirlo, instante preciso en el que, confabulándose los elementos propios de la relación de poder, el machismo, la superioridad de fuerza por el hecho de ser hombre, entre otras circunstancias propias del acto, decide terminar con la vida de Cristina, propinándole una puñalada en la tráquea, lo que provocó el desangramiento y posteriormente la muerte.

Análisis de la prueba dentro del proceso

La prueba que presenta fiscalía reúne los requisitos de conducencia, pertinencia, que para el caso la ley exige, pues se han encontrado los suficientes indicios, claros e inequívocos que han llevado al convencimiento del Tribunal de Garantías Penales, a declarar la culpabilidad del procesado.

Versiones

Entre las pruebas solicitadas a evacuarse por parte de fiscalía consta la versión del hermano de la víctima en la cual relata que llamó a su hermana, pero no obtuvo respuesta alguna, por lo que decidió acudir al lugar de trabajo de ella. De igual forma, llamó el enamorado pero este tampoco tenía conocimiento del lugar donde se encontraba la víctima. Posteriormente

denunciaron en la DINASED, y avisaron a su madre para que se traslade desde Ibarra hasta la ciudad de Cuenca.

Consta, además, la declaración de su amiga Katherine Barros, que es de vital importancia, ya que era ella quien tenía los mensajes enviados por la víctima por lo que ayudó a realizar las respectivas investigaciones y llegar al procesado, ratificándose la relación de poder que existía entre el procesado y la víctima, pese a que la víctima antes jamás declaró ser víctima de violencia de ningún tipo causada por el ahora procesado.

Adicionalmente, la madre de la víctima declara que su hija era una persona muy colaboradora y cortés en todo lo que realizaba, que nunca tenía problemas con nadie. Ella se preocupó al no saber nada de su hija y de igual forma comenzó a preguntar y averiguar sobre su hija.

En la versión del procesado, se evidencia con claridad todo lo argumentado en líneas anteriores, sobre todo se ratifica la relación de poder existente. A partir de sus declaraciones se observa con asombro la facilidad y frialdad con la que actuó al momento del cometimiento del delito. Lo anterior fue utilizado por la defensa técnica, posiblemente, como justificación de un persona que padece una demencia evidente; sin embargo, su propia versión, expresada de forma clara y detallada, da cuenta de tratarse de un persona con pleno conocimiento de causa de lo que hacía; no obstante, también se puede colegir que existe un determinado desorden de tipo emocional – delictivo, lo cual, sin duda alguna, sirve para deliberar con mayor amplitud la declaratoria de culpabilidad del procesado.

Pericias

Fiscalía ha solicitado el allanamiento del domicilio del procesado, sitio en el que encontraron varios vestigios e indicios incriminatorios, entre ellos, prendas de vestir de la víctima con manchas de sangre, billetera con documentos personales. Adicionalmente, en el vehículo del procesado y en su saco se encontraron aretes y manchas de sangre, las que analizadas a través de los exámenes permitieron concluir que pertenecían a la víctima.

En el momento de la autopsia los peritos legistas determinaron que la causa de su muerte fue por apuñalamiento en la tráquea y por asfixia de la propia sangre de la víctima. Como es común en este tipo de delitos se encontraron muestras de violencia en su cuerpo, además existía un ensañamiento hacia la víctima, lo que reflejó la relación de poder al poder ejercer una tortura sobre ella.

Tercero.- Sentencia y elementos que sirvieron para la misma

En la sentencia se declara al procesado como culpable del delito de femicidio. A más de ello, se encuentran agravantes por la exposición del cuerpo en un lugar público. La defensa técnica del procesado alegó demencia, pretendiendo que se lo considerase como inimputable; sin embargo, no se pudo sostener dicha teoría debido a falta de pruebas, de ahí que no se la pudo demostrar de una forma fidedigna durante el proceso ni en la audiencia de juicio.

La relación de poder se puede establecer además por la confianza que hubo por parte de la víctima hacia el acusado, situación que otorgó autoridad al procesado para obligarle a realizar algo que estaba fuera de la voluntad de la víctima, confundiendo dicha relación de poder con el hecho de mantener una relación de amistad, así como el empeño desenfrenado del procesado de cumplir sus deseos sexuales.

Es por ello que se catalogó al hecho como un femicidio no íntimo, es decir, de tipo sexual, debido a que no existió una relación amorosa sino de amistad entre los sujetos antes mencionados.

6.3. Análisis de las entrevistas

Entrevistas a Fiscales

De la entrevista a los señores fiscales se puede analizar lo siguiente: con referencia a la primera pregunta sobre los elementos de convicción necesarios para justificar la relación de poder, los fiscales creen necesario

pedir pruebas sobre el entorno social; es decir, cuál fue su situación en la relación de pareja, testimonios de los familiares para que testifiquen si existió algún tipo de violencia; además de ello es de vital importancia la pericia realizada sobre el cuerpo de la víctima para poder determinar la violencia ocasionada en ella, sea esta antes o después de su fallecimiento, se piden pericias psicológicas, las que son investigadas en el centro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para establecer si existieron estadísticas de la víctima, en donde se pudo haber tratado con anterioridad, además se pueden pedir antecedentes judiciales para demostrar si el procesado tuvo denuncias sobre maltrato físico o sexual para que se pueda demostrar que existió una vulneración hacia la occisa con anterioridad.

En referencia a la segunda pregunta se puede establecer que las relaciones de poder se manifestaron desde la antigüedad; a las mujeres siempre se las consideró como las más vulnerables y hubo inequidad de género. La historia siempre estuvo marcada por el patriarcado y era el hombre quien dominaba a la mujer, por esta razón se generó el machismo en la sociedad, perdiendo la mujer espacio en los diferentes ámbitos, sea cultural, económico y social. Algunos hombres se consideran los más fuertes porque llevan dinero a la casa y son el soporte económico, se creen que pueden tener un cierto poder sobre la mujer teniéndole así para que realice todas las funciones del hogar.

En relación a la tercera pregunta sobre el concepto de femicidio, los fiscales han manifestado que la mejor definición es la que se encuentra en la norma del COIP (Asamblea Nacional Constituyente, 2014) que hace referencia a que cualquier persona por relaciones de poder da muerte a una mujer por el hecho de serlo y por su condición de género, aclarando que puede ser un hombre o una mujer, que no se puede extender más su interpretación debido a que la norma está totalmente expresa sobre la definición, siendo lo fundamental la muerte de una mujer por el hecho de serlo y por la relación de poder que existe en la pareja.

Entrevistas a jueces.

De la entrevista a los señores jueces se concluye lo siguiente: En referencia a la primera pregunta de la relación de poder que se determina en la norma se establece la fuerza coercitiva con la cual el hombre se impone sobre la mujer afectándole de una forma física y psicológica, sobre todo dominando a la mujer por medio de la violencia, todo esto debido a la relación histórica que se dio a través de los años en el cual el hombre era el que dominaba a la mujer, cabe acotar que el juzgador debe analizar cuál fue la relación que llevaba la víctima con su agresor y ver si existió alguna agresión u otra vulneración hacia ella.

Lo expresado por los jueces, y de acuerdo a la definición de relaciones de poder, se entiende que estas se dan por la subordinación de una persona a otra pudiendo ocurrir en diferentes ámbitos como: familiar, sentimental, laboral, siempre y cuando ejerza una autoridad, siendo así una sumisión por parte de la mujer, creando una obediencia hacia el hombre, además una desigualdad de género considerando a la mujer como lo más débil.

Al referirse a la última pregunta sobre la conceptualización de femicidio, existen criterios muy apegados al concepto que consta en nuestra ley, cuyo resultado final es la muerte de una mujer por su razón de género, (Código Orgánico Integral Penal, 2014), pero siempre partiendo del poder que es ejercido sobre ella por ser mujer. La persona que ejerce esa situación lo hace producto del odio y la aberración que siente hacia el género femenino; además de ello, en el tipo penal no se encuentra plasmado quién es el sujeto pasivo porque tranquilamente puede ser causado por una mujer en el caso que la madre pudiera matar a su hija, pero siempre teniendo en cuenta que existan relaciones de poder porque si no se cumple con este elemento no se estaría cumpliendo la figura delictual de femicidio.

7. CONCLUSIONES

1. Al finalizar el presente trabajo, como una de las conclusiones se establece que la relación de poder se da por la subordinación que existe en una relación, generalmente entre un hombre y una mujer, y en varios ámbitos: de pareja, amistad, laboral, etc. Es decir, todo tipo de relación en la que se pone de manifiesto la subordinación de la mujer, quien al estar subordinada al hombre lleva la peor parte. Además, dicha relación de poder se ha constituido en un elemento muy importante y de verdadero análisis en la sociedad, requiriendo desde sus inicios un tratamiento especial, lo que limitaría la presencia de ciertas acciones de agresividad, de violencia. Si estas acciones no son controladas, los hombres terminarán quitando la vida a la mujer, víctima habitual de este tipo de delitos.
2. Se ha determinado, además, que el delito de femicidio se produce evidentemente cuando en la relación de pareja y en los ámbitos antes referidos, existen acciones repetitivas de malos tratos y violencia. En la mujer se produce un trastorno psicológico que, inclusive, la lleva a convencerse de que no es lo suficientemente valiosa, de que es inútil y que no sirve para nada. Ello conlleva a que no se valore como persona.
3. El ordenamiento jurídico a nivel mundial y sobre todo en el Ecuador, ha realizado grandes esfuerzos con el fin de precautelar el derecho de las víctimas de femicidio y, sobre todo, de la mujer por su condición de género, situación que debe además ser fortalecida con una verdadera educación social, que tenga su directriz a partir de la enseñanza de los principios fundamentales que nacen desde el núcleo familiar, entre los cuales están el respeto, la humildad, la unión familiar, entre otros de igual importancia. Se debe contribuir a que prime el respeto por los derechos de las demás personas, en especial, el respeto al pudor, la intimidad y, sobre todo, y por encima de cualquier otra circunstancia, el respeto a la vida.

4. Una vez realizadas las entrevistas a jueces y fiscales se puede llegar a la conclusión que el femicidio se origina por la relación de poder en la pareja, es decir, cuando existe la subordinación del hombre a la mujer, lo que crea una inequidad de género, esto es, una desigualdad entre el hombre y la mujer, la que se verá reflejada en la relación del hogar mediante una violencia, sea física, psicológica o sexual, los cuales serán indicios fundamentales para que se configure la figura delictual de femicidio. De esta forma coadyuvará a las investigaciones del caso cuando se presenten las respectivas pericias y se pueda dictar la sentencia respectiva sobre el caso llevado a juzgamiento.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albarran, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio/feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. . *Comunidad y Salud*, 13(2), 75-80. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1690-32932015000200010&script=sci_arttext&tlng=pt

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 16 de Junio de 2015, de [issuu.com: http://issuu.com/direccion.comunicacion/docs/constitucion_reformada/100](http://issuu.com/direccion.comunicacion/docs/constitucion_reformada/100)

Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2016, de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 27 de Junio de 2018, de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Buompadre, J. (2014). *Violencia de género, femicidio y derecho penal*. Córdoba: Alveroni Ediciones.

Buompadre, J. (2017). *El delito de violación: Análisis dogmático de los elementos típicos*. Recuperado el 5 de Septiembre de 2018, de http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina_45386.pdf

Bustos, J. (2008). *Derecho Penal: Parte General Volumen II*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

- Caputi, J., & Russell, D. (1990). *Femicide: speaking the unspeakable*. Ms., 34-7. Recuperado el 4 de Septiembre de 2018, de <https://www.ponline.org/node/381561>
- CIDH. (2009). *Sentencia 16 de noviembre de 2009. Caso González y otras ("campo algodnero") vs. México*. Recuperado el 1 de Diciembre de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para)*. (14 de Agosto de 1995). Recuperado el 1 de Septiembre de 2018, de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Corsi, J. (1995). *Violencia masculina en la pareja: Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Buenos Aires: Paidós.
- Dirección Nacional de Política Criminal. (Abril de 2016). *Femicidio: Análisis penológico 2014-2015*. Recuperado el 2 de Diciembre de 2018, de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidio pc.pdf>
- Dirección Nacional de Política Criminal. (Abril de 2016). *Femicidio: Análisis penológico: 2014-2015*. Recuperado el 3 de Septiembre de 2018, de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidio pc.pdf>
- García, C., Guedes, A., & Knerr, W. (2012). *Understanding and adressing violence against women: Femicide*. Recuperado el 27 de Junio de 2018, de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.38_eng.pdf?sequence=1
- Garita, A. (2013). *La regulación del femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2018, de

http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf

Gomes, I. (2016). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. . *GénEros*, 20(13), 23-42. Recuperado el 11 de Junio de 2018, de <http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/viewFile/698/610>

Hoffs, A. (1986). *El poder del poder*. México: Diana.

INEC. (2014). *El Perfil del Femicidio: Cifras para eliminarlo*. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inforgrafias-INEC/2017/Violencia-de-genero2.pdf>

Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el jardín de Freud- revista de psicoanálisis*, 6, 216-225. Recuperado el 1 de Junio de 2018, de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/download/8343/8987%3A%3Apdf>

Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. (2016). Recuperado el 7 de Septiembre de 2018, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf

Marchiori, H. (2010). *Violencia familiar y conyugal*. Córdoba: Encuentro Grupo Editor.

Munévar, M. &. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1). Recuperado el 12 de Junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/733/73324087005/>

OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado el 6 de Septiembre de 2018, de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=40305C38FC315310073F17292634DD4A?sequence=1

Radford, J., & Russell, D. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. Buckingham: Open University Press.

Valdiviezo, B. (2016). *El femicidio una necesidad o un exceso legislativo*. Cuenca: Casa de la Cultura Núcleo del Azuay.

Vásquez, T. (2008). ¿Tipificar el femicidio? *Anuario de Derechos Humanos*(4). Recuperado el 9 de Junio de 2018, de <https://revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/download/13660/13942>

Vidal, M. (2008). *Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada*. Madrid: Reflexiones Comillas Ciencias Sociales.

Villagómez, R. (2016). *Femicidio: Entre la ampliación y la legitimación del derecho penal*. Quito: Zona G.

Zambrano, A. (2014). *Estudio Intoductorio al Código Orgánico Integral Penal. Referido al libro Primero. Parte General. Tomo I*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS

Entrevistas a Fiscales

Fiscal del Azuay: Dra. Alejandra Ledesma

1. Entrevista

1. En la relación de pareja ¿cuáles son los elementos de convicción que debería obtener el fiscal para justificar las relaciones de poder?

Consideraría importante hacer estas situaciones en el área académica ya que la práctica es especialmente el elemento primordial dentro de los procesos judiciales y muchas de las veces lo que establece la norma como tal, Código Orgánico Integral Penal no establece cuáles van a ser las diligencias investigativas necesarias para cada tipo penal aquí ya correspondería al fiscal buscar los mejores elementos probatorios, o elementos de convicción para poder llevar un caso sustentable a juicio.

Respecto a la primera pregunta que se me realiza los elementos de convicción para justificar las relaciones de poder son fundamentales, aquí en primer lugar hablaríamos de la pericia de trabajo social a través de la cual se van a determinar vulneraciones de los derechos, en este caso de la víctima partiendo de la verticalidad esto es la posición que tiene en este caso el sujeto activo por encima de la víctima sujeto pasivo, entonces en cuanto a la pericia de trabajo social lo que se pretende es determinar los grados de vulnerabilidad que dieron paso al tipo penal ya sea el abuso de la fuerza, o de la violencia dentro del hogar, que tipo de relación había si se trataba de aislamiento a la víctima, que tipo de vulneración a los derechos existía dentro del entorno familiar, social o laboral en este caso la pericia de trabajo social no solo va encaminada al núcleo familiar en sí, sino a todo lo que la víctima le haya rodeado, otros de los elementos que sirven para justificar una relación de poder es la pericia de contexto es aquella que se realiza por un psicólogo o un experto en género, o un antropólogo experto en género para determinar cuál es el sistema que rodeaba a la víctima, el

sistema de violencia estructurada o no estructurada que podía o no podía haber rodeado a la víctima, hablamos generalmente del delito de femicidio del sistema patriarcal, si es que la víctima se desarrolló o no bajo los parámetros del sistema patriarcal y si es que esto de algún modo generó en ella un afectación partiendo de la misma verticalidad de derechos, pues los derechos deben ser entendidos de manera horizontal, ya que cuando hablamos de verticalidad, estamos hablando de una deconstrucción de género, otras de las pericias que se realizan para justificar la relación de poder es la pericia de autopsia psicológica en donde a través de un equipo multidisciplinario en este caso trabajador social, médico legal y psicólogo se trata de investigar los diferentes ámbitos de la vida de la víctima, en el caso del médico legal se va a analizar el cuerpo de la víctima en base a la autopsia, como también en base a la historia clínica completa, generalmente en un cuerpo de la víctima de un femicidio íntimo se van a encontrar lesiones del momento como lesiones de antigua data evidenciándose así maltrato anterior, de igual manera a través de la historia clínica se puede evidenciar si la víctima estaba o no envuelta dentro de lo que es violencia física, a través de la pericia social se va a realizar lo que es la prueba de campo, en donde la señora trabajadora social va a investigar no solo a la familia de la víctima sino también a los vecinos, a los compañeros de trabajo, a los compañeros de estudio, a los compañeros de iglesia depende del tipo de víctima que nos encontremos y va a analizar si esta víctima va a presentar o no vulneración respecto del abuso, en este caso lo que es más común o lo que más se conoce son los gritos que escuchan los vecinos, las peleas que escuchan los vecinos, la manipulación que conocen generalmente los amigos o los familiares y esto se va plasmando a través de un informe y finalmente la pericia psicológica que va a determinar si es que la víctima había o no afectado su salud mental, si es que podía haber existido un daño psicológico o una lesión psíquica, entonces el psicólogo lo que va a hacer es entrevistar a los familiares y entrevistar a los médicos que pudieran haber sido médicos tratantes de la víctima, generalmente cuando una persona es víctima de

violencia acude al médico con un dolor en sí y el médico percibe esta afectación, que no se trate de una afectación física sino psicológica y deriva al psicólogo, entonces generalmente esto podemos encontrar a través de las historias clínicas de los ministerios de salud o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que generalmente es en donde se atiende en las personas cuando tienen algún problema psicológico y se puede de allí también determinar si habido o no alguna afectación, el complemento de estas tres diligencias psicológica, trabajo social y médica van a determinar si la víctima se encontraba o no en un círculo de violencia y entonces estamos hablando de una potencial víctima de femicidio. Entonces tenemos la pericia de trabajo social, la pericia de contexto, la pericia de autopsia psicológica, a parte de estas diligencias, también podemos investigar los antecedentes judiciales, en este caso de la persona procesada, porque generalmente lo que pasa es que esta persona ya ha sido denunciada por violencia psicológica, ya ha sido denunciada por violencia física o ya se ha utilizado el sistema judicial para la obtención de boletas o de auxilio o medidas de protección en contra del procesado, lo que fiscalía hace a través de prueba documental es obtener la prueba de los procesos para determinar si ha existido también este antecedente como tal, aparte de esto lo que se hace es tratar de identificar qué tipo de violencia pudo haber rodeado a la víctima, si se trata de una violencia patrimonial en donde la verticalidad de los derechos se encontraba en base a la manipulación, por lo que la víctima no trabaja entonces lo que se va a investigar es a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad social afiliaciones laborales, entonces así se puede obtener elementos de convicción que se constituye en prueba documental, lo que se habló anteriormente son los de prueba testifical a través de peritos por esto es pericia a su vez en los respectivos testimonios de todas las personas que conocían, en este caso tanto en la víctima como al agresor, recordando que el femicidio más común que se da en nuestra provincia es el femicidio íntimo, entonces esas son las pericias que más se apegan para justificar una relación de poder.

2. ¿Qué se debe entender por relaciones de poder?

Por relaciones de poder se debe entender toda aquella vulneración de derechos por parte de una persona en si en este caso, el hombre en contra de una mujer, en este caso las relaciones de poder se pueden ver manifestadas de diferentes maneras puede ser a través del dinero que es la violencia económica, a través de la manipulación que es la violencia psicológica, a través de la violencia física que son los golpes, como también a través de la manipulación sexual o la violencia sexual.

La relación de poder en si es partir del abuso por parte de una persona en contra de otra, ejerciendo un status o una jerarquía sobre esa persona, el rato que una persona es minimizada ya viene en sí a ejercer una relación de poder, pues se le llega a cosificar en este caso a la víctima haciéndole sentir menos por lo tanto dando luces o capacidad al agresor para que pueda ejercer sobre ella cualquier tipo de violencia que se pudiera llegar a constituir en lo posterior en el delito como tal que viene a ser el femicidio.

3. ¿Qué entiende ud por femicidio?

Bueno el Código Orgánico Integral Penal ha sabido tipificar el delito de femicidio que es dar muerte a una mujer por el hecho de serlo, manifestando sobre ella estas relaciones de poder, aquí lo importante es que nosotros como funcionarios de la administración de justicia pero sobre todo como abogados y seres humanos, logremos entender cuál es la naturaleza de la creación de este tipo penal que es evidenciar efectivamente que estamos viviendo bajo un sistema patriarcal y que gracias a esta verticalidad de derechos que se ha dado las mujeres hemos perdido espacios y nos hemos dejado dominar en diferentes ámbitos de nuestra vida, que a lo largo cuando se ejerce esta violencia termina con la muerte de la mujer por esta manipulación o por este abuso o relación de verticalidad, entonces para mí el femicidio es el tipo penal capaz de evidenciar que la mujer todavía no se encuentra en una situación de igualdad frente a la sociedad respecto del género.

Entrevista

Fiscal de Género: Dra. Paola Molina

2. Entrevista

1. **En la relación de pareja ¿cuáles son los elementos de convicción que debería obtener el fiscal para justificar las relaciones de poder?**

La violencia previa, un ciclo de violencia anterior, denuncias si la mujer ha puesto antes, también justificamos versiones de familiares, o trabajo de entorno social con el que se puede demostrar que efectivamente la víctima vivía y ese círculo de violencia le impedía pedir ayuda hasta llegar ya al final de este círculo de violencia hasta el femicidio, antecedentes de violencia.

¿Qué se debe entender por relaciones de poder?

Más que nada las relaciones de poder es ver marcado un sometimiento de la víctima y que ella tenga una desventaja sobre el agresor, o sea de por sí dice la doctrina que la mujer ha tenido una mayor desventaja con el hombre, ya que ha tenido sobre nosotros, pero deberíamos demostrar que efectivamente, esa relación de poder estaba marcada dentro del hogar, sustento económico, la señora se quedaba con los hijos o él tenía incluso una relación de poder cultural, como puede ser que una persona se casó con un indígena y el indígena por su misma cultura no conoce que puede pedir ayuda, básicamente la relación de poder tiene que probarse y es de tipo estructural, la misma doctrina dice que ya de por sí el sistema patriarcal nos ha obligado y nos enseña a las mujeres, nos ha acostumbrado a que el hombre es el más inteligente que nosotros, es el proveedor del hogar, ésta relación de por sí ya es la relación de poder. Es estructural porque la doctrina de género dice que esta desigualdad histórica que existe en la sociedad es la que causa estas relaciones que nos han obligado a vivir en inequidad.

2. ¿Qué entiende ud por femicidio?

El femicidio es que no se puede entender, más de lo que dice la doctrina, el femicidio es la muerte de una mujer, en la que la muerte que se le da es por el hecho de ser mujer, es decir no toda muerte de una mujer es femicidio, sino debe haber marcado una relación de poder, puede ser una relación de poder laboral, una relación de poder como por ejemplo incluso de un sacerdote a una fiel por ejemplo y ya de por sí hay una relación de poder, es decir es el asesinato a una mujer por el hecho de ser mujer.

Entrevista

Fiscal de UNIDOT / Delitos Transnacionales: Dr. Roberto Espinoza

3. Entrevista

1. En la relación de pareja ¿cuáles son los elementos de convicción que debería obtener el fiscal para justificar las relaciones de poder?

Entendiéndose la relación de pareja cuando existe una unión entre un hombre y una mujer ya sea ésta formal o informal, unión de hecho o matrimonio de carácter civil. Los elementos que el fiscal debe reunir son: primero si hay agresiones físicas la pericia médico-legal, si hubiera relaciones de poder, también el hecho de que el esposo sea la persona que de una manera u otra sea el único que haya ejercido de alguna manera a la mantención del hogar y no ha valorado el hecho de que la mujer también realizó un trabajo en su hogar y psicológicamente el haya ido cada vez violentando esa igualdad de género que debe existir entre un hombre o una mujer, dentro de esta relación respecto a los derechos igual oportunidades de ambos considerados como seres humanos, ahí evidentemente lo que se necesitaría es una pericia psicológica tanto de la mujer cuanto del hombre y también una pericia de entorno social que

determine cuál es la relación que se ha llegado a formar dentro de ésta relación de pareja, esto en torno a los elementos de convicción para justificar las relaciones de poder.

2. ¿Qué se debe entender por relaciones de poder?

Relaciones de poder son aquellas en las cuales se violenta aquel derecho de igualdad que debe marcar una relación entre un hombre o una mujer, o dentro de un círculo de relación ya sea laboral o familiar, en este caso de pareja, en la cual sobre todo se deben observar y se debe tener en claro que todas las personas gozan de los mismos derechos y oportunidades, el momento que exista una discriminación por el hecho de ser hombre o mujer estamos hablando de que esa relación de poder nace en virtud de esa discriminación por ejemplo.

3. ¿Qué entiende ud por femicidio?

El Femicidio considerado actualmente como un tipo penal escrito en el art. 141 del COIP y claramente el art. nos habla que es el resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, de ser esto se entiende que el sujeto activo debe tener una relación de poder respecto a la persona a la cual violentó y acabó con su vida y esto se puede dar ya sea en el entorno familiar, o una relación de pareja o en el entorno laboral, el hecho es que se debe demostrar efectivamente de que cualquiera de estas circunstancias se verificaron y éstas fueron parte del móvil que ocasionó la muerte de una persona en este caso de la mujer.

Entrevista Jueces
Juez del Tribunal Penal del Azuay: Dr. Luis Flores

1. Entrevista

1. ¿Que debe analizar el juzgador para determinar el elemento de poder establecido en la tipicidad del art. 141?

El texto legal dice relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, considero que la pregunta debería decir que debe analizar el juzgador para determinar la existencia de relaciones de poder determinadas en la tipicidad del Art. 141 del COIP.

Entonces debemos decir que entender por relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; así la violencia de género que es lo que el legislador sanciona, se manifiesta a través de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, lo que ha originado la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la imposición de obstáculos para su pleno desarrollo. La violencia ejercida contra la mujer a lo largo de su ciclo de vida, proviene de normas culturales y de las prácticas tradicionales relacionadas con la etnia, el sexo, el idioma, la religión que perpetúa la condición inferior que se le asignó históricamente a la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad.

Si entendemos a la violencia de género como todo acto de violencia física y psicológica, incluida agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, ejercidas por parte de quienes son o han sido cónyuges o hayan estado o estén ligados a ellas por relaciones de afectividad a un si convivencia (enamorado).

Entonces el juzgador debe analizar para determinar la configuración de la tipicidad en el delito de femicidio, es la violencia de género ejercida por el

sujeto activo del delito contra la víctima, como fruto de la discriminación y la situación de desigualdad producida por la relación de poder de los hombres sobre las mujeres; el objetivo es decir los actos de violencia física o psicológica que incluye las agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones y la privación de la libertad que el agresor ejercía sobre la víctima, como consecuencia de lo anterior que la relación entre el agresor y la víctima se haya dado en un contexto de una relación afectiva.

2. ¿Qué se debe entender por relaciones de poder?

Coherente con lo anterior entendemos que el poder forma parte de las relaciones sociales y está ligado a formas de dominación y subordinación de una persona sobre otra, de un grupo sobre otro, por tanto de mandato y obediencia.

Las relaciones de poder son un conjunto de interacciones sociales manifestadas en actos de control y dominación por un lado y de obediencia y sumisión por otro, está basado en posesión de recursos, así una persona –hombre- posee lo que otra –mujer- no lo tiene razón por la cual se da la desigualdad o desequilibrio, la discriminación y este poder se ejerce a través de la fuerza, dominación, habilidad de conseguir que otro haga lo que yo quiero a través de sanciones y formas de sanciones, pero también debido a normas sociales que son impuestas por la sociedad, que contribuyen a esa desigualdad.

3. ¿Qué entiende ud por femicidio?

El femicidio es la muerte de una mujer en manos de un hombre a causa de su misoginia, producida como consecuencia de la violencia extrema sufrida por esa mujer que desembocó en su muerte, pero que también descubrieron todas las manifestaciones de violencia, que constituyen el antecedente a la muerte de esa mujer.

Punto Final

Frente a todo lo expuesto, si bien es cierto existe conceptualizaciones de lo que se debe entender por el delito y las consecuencias en la valoración

probatoria, en este tipo de delitos, si bien los Jueces debemos atender principalmente el principio de legalidad, la temporalidad de la ley penal; no es menos cierto que considero que en la práctica se debe tener presente también que el femicidio responde a una corriente dogmática que se genera en Latinoamérica en la década del 70, que tiene por finalidad introducir en el contexto normativo de sus legislaciones, este tipo de conductas, como una bandera de lucha, de lo que se conoce como el populismo penal; pues se debe tener presente que lo que al final del día se protege con esta conducta típica, es el derecho a la vida; más, si advertimos que el mismo derecho a la vida de un hombre en manos de una mujer, puede ser incluso atenuado en cuanto a la carga punitiva, concluiremos que existe un riesgo en que la legislación y por ende la sociedad, caiga en un efecto discriminatorio, generando sanciones débiles por la muerte de un hombre, por el solo hecho de ser hombre lo cual puede abrir un debate importante para culturizar el derecho a la igualdad de género y a la igualdad de derechos, pero también a la igualdad de responsabilidad penal ante el fallecimiento de un ser humano.

Entrevista

Juez de la Unidad Penal “E” del Azuay: Dr. Felipe Córdova

2. Entrevista

1. ¿Que debe analizar el juzgador para determinar el elemento de poder establecido en la tipicidad del art. 141?

El art. 141 del COIP pues es en primer lugar una nueva figura delictiva que crea el legislador con expedición del COIP en el año 2014, 10 de agosto del año 2014 y nos habla sobre cualquier tipo de violencia por su condición de género y por relaciones de poder es decir es un elemento del tipo, entonces que podríamos entender por relaciones de poder, son interacciones reguladas por normas sociales donde se ejerce el poder en forma coercitiva con efectos de dominar o controlar a alguien, a través de

que, a través del uso de la fuerza, intimidación o autoridad, en donde se quiere alterar la conducta en contra de la voluntad de esta persona, entonces esta violencia también tendría que ser sistemática o existir algún antecedente de interacción con la víctima es decir un conocimiento previo con la víctima porqué, porque si estaríamos frente a una persona que da muerte a otra mujer y que no le conocía a esta mujer, inmediatamente se elimina el tipo femicidio, es decir estaríamos frente a otra clase de infracción contra la vida.

2. ¿Qué se debe entender por relaciones de poder?

Las interacciones sociales es decir qué clase de relación existía entre el sujeto activo de la infracción y la víctima, ahora el tipo penal no establece que sólo sea el hombre, también puede ser la mujer, también el femicidio puede ser cometido por una mujer es decir, pongamos un ejemplo puede ser cometido por la madre a la hija, quizá por una hermana a otra hermana, entonces primero el conocimiento es básico para establecer las relaciones de poder, segundo estas relaciones de poder no solamente puede ser familiar, también puede ser por ejemplo sentimental, por ejemplo laboral, por ejemplo educativa, académica, etc., entonces esta relación de poder tiene que estar justificada, es decir tiene que ser un elemento que sea investigado primero como elemento de convicción y luego tiene que alcanzar el valor de prueba en dónde, en la etapa de juzgamiento esto por quién por la fiscalía.

3. ¿Qué entiende ud por femicidio?

Bien el femicidio es dar muerte a una persona por el único hecho de ser mujer es decir por su condición de género, pero que también establece el art. 141, nos indica que por el hecho de ser mujer o por su condición de género, entonces aquí también entrarían otros grupos que han sido históricamente excluidos como por ejemplo por su condición de género una persona que nació hombre pero se cree mujer no cierto un homosexual, una persona que igual pertenece a los grupos LBGTI, es decir por ejemplo

una persona que le guste la vestimenta se crea una mujer, utiliza no solo, los accesorios que utiliza una mujer, entonces también ingresaría por ahí, aunque es un poco discutible porque sería el sujeto pasivo siempre sería una mujer, pero en este caso el femicidio es dar muerte por el hecho de que sea una mujer eso podría decir, por su identidad sexual también podría ser, es un tipo penal autónomo por eso se establece el femicidio, aunque fue muy discutido el femicidio al momento de la aprobación en la Asamblea por parte del legislador pero ya es un nuevo tipo penal, antes que pasaba antes se le calificaba como asesinato porque era un agravante es decir por el hecho de su condición de género de mujer se le clasificaba como asesino, bien eso más o menos podríamos decir con respecto al femicidio.

Entrevista

Juez de la Unidad Penal del Azuay: Dr. Fernando Moreno

3. Entrevista

1. ¿Que debe analizar el juzgador para determinar el elemento de poder establecido en la tipicidad del art. 141?

En el tipo penal el art. 141 al hablar del femicidio establece en forma clara la persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia. El poder es identificado con la coerción, ahora el poder puede ser de diferentes clases, un poder coercitivo cuando paulatinamente un sujeto, es decir el hombre por cuestiones de género ejerce la cohesión contra la mujer, puede ser un poder de recompensa cuando el hombre busca o a través de sus actos recompensa de alguna manera la conducta de la mujer, puede ser un poder legítimo, cuando se da un poder establecido, de alguna manera establecida en algún ordenamiento jurídico, un poder referente cuando existe de la mujer hacia el hombre, establece un poder de admiración, un poder de lealtad, de afecto hacia la mujer, un poder de experto, es decir es aquel que ejerce el hombre sobre la mujer, como una persona experta en determinados asuntos.

2. ¿Qué se debe entender por relaciones de poder?

Continuando con la relación de poder se lo define como, un poder de información controla, a través del cual el hombre controla el acceso a la información, todas estas son formas de control del poder, como va a hacer el juez para identificar qué relaciones de poder existen, justamente a través de establecer en qué tipo de situación se encuentra la mujer, en qué tipo de situación se encuentra involucrada, es decir voy a tratar de analizar si existe un poder entre el hombre y la mujer, si el hombre ejerce un poder coercitivo, ejerce un poder de recompensa, un poder legítimo un poder referente, un poder de información, todos estos tipos de poderes que se han establecido a través de la doctrina, puede ejercer o puede generar un tipo de violencia que traiga como consecuencia la muerte de una mujer, por el hecho de serlo o por su condición de género, esto es lo que se va a tratar de identificar cuando el juez tiene que analizar un tipo penal, fundamentalmente en la tipicidad de acuerdo al art. 141 del COIP.

3. ¿Qué entiende ud por femicidio?

A su vez es el resultado de la violencia extrema contra las mujeres por su condición de género, que se refleja en relaciones inequitativas, desiguales basadas en el poder, es decir todavía se mantiene estas relaciones machistas, estas relaciones de la sociedad patriarcal, donde surgen patrones socio-culturales que degeneran lógicamente en el tema del femicidio.

TURNITIN



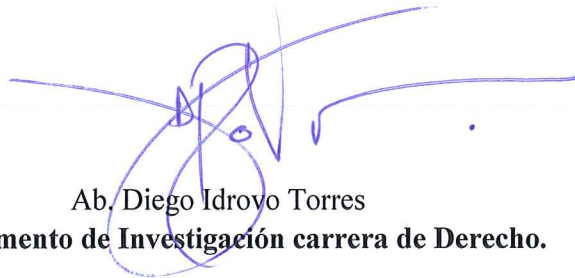
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 17 de diciembre de 2018

CERTIFICADO

Que, de acuerdo al programa de anti plagio-similitud TURNITIN, identifica como resultado del trabajo de investigación de la señorita **Karen Andrea Abad Matute**, con número de cédula de ciudadanía 0104795869, titulado "**Análisis crítico a la relación de poder como elemento objetivo del tipo penal femicidio en Cuenca, periodo 2017**", un índice de similitud del 8% de fuentes bibliográficas; 8% de fuentes de internet; 9% de fuentes de tesis de maestría.

Atentamente,



Ab. Diego Idrovo Torres
Departamento de Investigación carrera de Derecho.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

RESUMEN
ABSTRACT



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN.

El termino femicidio se originó en América Latina y su impulsadora fue Marcela Lagarde, después de sus estudios realizados se da la concepción del término y se define como el asesinato de mujeres, cuyo origen del delito es el odio, creado por la relación de poder entre la pareja, y en fin cualquier tipo de relación, Dentro de esta figura delictual se encuentra una clasificación que es la principal y la base para el estudio del delito considerado como: femicidio íntimo, no íntimo y vinculado. Para que pueda existir este delito debe constar de un sujeto activo el cual puede ser cualquier persona y pasivo, la mujer, es decir quien recibe la agresión, sobre todo debe reunir todos los elementos objetivos del delito en especial la relación de poder que existe en la pareja y la victima quien generalmente es de género femenino.

PALABRAS CLAVES: FEMICIDIO, ODIO, PODER, GENERO





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The word Femicide has its origin in Latin America and its promoter was Marcela Lagarde, after its studies, the word can be defined as women murder, it is caused by hate, created by the balance of power relationship between the couple, or any kind of relationship. Inside the crime type there is a classification that is the main and the base for studying the crime considered as: intimate femicide, non-intimate and related. For this crime there must be an active subject who could be anybody and a passive person- woman- it means who receives the aggression.

Above all it must gather all the objective elements of the crime specially the balance of power that exists in the couple and the victim who is generally a woman.

KEY WORDS: FEMICIDE, HATE, POWER, GENDER.

Cuenca, 26 de noviembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO

LIC. ESTHELA VÉLEZ SACOTO. MG.SC
DIRECTO



CALIFICACIÓN



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 17 de diciembre del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho. –

De mi consideración,

CESAR FELIPE HIDALGO FLORES, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante la señorita KAREN ANDREA ABAD MATUTE con número de cédula 0104795869; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado “ANÁLISIS CRÍTICO A LA RELACIÓN DE PODER COMO ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN CUENCA, PERIODO 2017”; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,

.....
DR. CESAR FELIPE HIDALGO FLORES

**PERMISO
INSTITUCIONAL**



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Karen Andrea Abad Motute portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0104795869 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" Análisis Crítico a la Relación de Poder como
elemento objetivo del Tipo Penal Femicidio en
Cuenca, periodo 2017 " de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 19 de Diciembre de 2018

F: Karen Abad

**SOLICITUD Y
DISEÑO DEL
TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 30 de julio de 2018

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña, Mgs

Decano de la Unidad Académica Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho

Solicitante: 0104795869 Karen Andrea Abad Morote

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Décimo Ciclo Paralelo: "A" Nocturno

Asunto: Solicito a Ud y por intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi
diseño de Trabajo de Investigación, previo a la obtención del Título de "Abogado
de los tribunales de Justicia de la República" con el título Análisis Crítico a
la Relación de poder como elemento Objetivo del Tipo Penal Fomicidio en Cuenca,
Periodo 2017.
Por lo favorable a cogido anticipo mi agradecimiento.

Karen Abad

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



30 JUL 2018

RECIBIDO

HORA: FIRMA: [Firma]

Valor \$ 5,00

N° 0121875



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 30 DE AGOSTO DE 2018. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **KAREN ANDREA ABAD MATUTE** TEMA: ANALISIS CRITICO A LA RELACION DE PODER COMO ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN CUENCA, PERIODO 2017. DIRECTOR: MGS. CESAR FELIPE HIDALGO FLORES.

Cuenca, 31 de agosto de 2018


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO – ABOGADO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad educativa al servicio del pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**ANÁLISIS CRÍTICO A LA RELACIÓN DE PODER COMO ELEMENTO
OBJETIVO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN CUENCA, PERIODO 2017**

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCION
DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPUBLICA**

AUTOR: Karen Andrea Abad Matute

0104795869

TUTOR: Mgs. César Felipe Hidalgo Flores

2018-2019



30 JUL 2018

RECIBIDO

HORA: 16h18 FIRMA: 



1.1. TEMA:

Relaciones de Poder y Violencia

1.2. TÍTULO:

Análisis crítico a la relación de poder como elemento objetivo del tipo penal femicidio en Cuenca, periodo 2017.

1.3. MARCO CONTEXTUAL

A través de información proporcionada por el Instituto de Estadística y Censos (INEC) se constata que, cada tres días existe una víctima de femicidio; a su vez, desde que se configuró el delito en el año 2014, han existido 244 víctimas. Las muertes se produjeron en los siguientes lugares: domicilio familiar (28,3%), domicilio de la víctima (26,2%), domicilio del victimario (5,7%), otro domicilio (4,5%) y en otros espacios como: lotes baldío, vía pública, estadios.

Con respecto a la situación sentimental de las víctimas se encontró que 7 de cada 10 mujeres eran solteras. Por su parte, las edades de las víctimas están entre los 25 y los 34 años. Las muertes se produjeron con arma blanca en 5 de cada 10 femicidios. A su vez, en el año 2017, en el 34% de los casos las víctimas tenían una relación con el victimario. En lo que respecta al estado procesal de las causas, los datos desde el 2014 señalan lo siguiente: 14 están en investigación previa, 10 en instrucción fiscal, 26 en etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y 33 en juicio. Por su parte, el porcentaje de los victimarios procesados fue del 67,2%, mientras que el 60% de agresores está entre los 25 a 44 años de edad. Es también importante señalar que las causas resueltas con sentencias condenatorias alcanzan el 82,1% (INEC, 2014). En el caso del Azuay, la información proporcionada por la Fiscalía permite evidenciar que desde el año 2014, en el Azuay se consumaron 17 femicidios y 8 tentativas, mientras que en Cuenca se habrían consumado 11 femicidios y 6 tentativas.

Para poner el contexto el presente estudio, se debe señalar lo que establece el Código Orgánico Penal del Ecuador (COIP) con respecto al femicidio, en su artículo 141: La persona que, como resultado de relaciones de poder



manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 23 años.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). A su vez, en el artículo 142, se señalan las circunstancias agravantes del femicidio, que en caso de ocurrir se impondrá el máximo de la pena prevista:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.
(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Por lo general, tal como señalan García, Guedes y Knerr (2012) se considera que el femicidio implica el asesinato intencional de mujeres porque son mujeres, pero las definiciones más amplias incluyen cualquier asesinato de mujeres o niñas. El femicidio generalmente es perpetrado por hombres, pero a veces las mujeres pueden estar involucradas. El femicidio difiere del homicidio masculino en formas específicas. Por ejemplo, la mayoría de los casos de femicidio son cometidos por parejas o ex parejas, e implican abuso continuo en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

Se han identificado una serie de investigaciones que han analizado jurídicamente el femicidio:

Así, por ejemplo, Vásquez (2008), en una investigación desarrollada en Chile, establece que el riesgo de una tipificación que busque establecer una penalización especial de sólo ciertas formas de violencia contra las mujeres, sin que exista una disposición que –en términos más generales– sancione la misma



conducta dirigida a otros sujetos, puede eventualmente dar lugar a restricciones o exclusiones de difícil justificación.

Munévar (2012), en Colombia, desarrolló un análisis feminista para comprender las dimensiones conceptuales del tipo penal; para lo cual incluyó los principales argumentos conducentes a su penalización en países de América Latina; al tiempo que examinó varios aspectos defendidos por feministas y activistas del movimiento de mujeres. Tuvo en cuenta la existencia de algunas reacciones desencadenadas por la idea de una tipificación específica y señala la estructura general del delito tal como ha sido aprobado en seis países.

Albarran (2015), en un estudio realizado en Venezuela, presentó distintas concepciones sobre el femicidio/feminicidio, para lo cual examinó diferentes intereses y perspectivas teóricas; sin embargo, todas tienen en común que pretenden contribuir para la comprensión de los asesinatos misóginos de mujeres alrededor del mundo. Se incluyó una clasificación del femicidio/feminicidio, las tipologías que se han manifestado en distintos contextos, principalmente en Latinoamérica, los factores que lo fomentan, y su reciente incorporación a la normativa jurídica venezolana.

Por su parte, Gomes (2016), en México, reflexionó en torno del concepto de feminicidio y su importancia para designar la muerte violenta de mujeres en razón de su género. El ensayo demuestra las variadas maneras para aproximarse al fenómeno, lo que implica examinar diferentes intereses y perspectivas teóricas.

Lamentablemente, se pudo determinar la ausencia de investigaciones a nivel latinoamericano que se enfoquen en la relación de poder como elemento principal en el delito de femicidio y que aborden tal relación desde una perspectiva jurídica, vacío académico que debe ser remediado. A su vez, se ha constatado que la relación de poder no logra ser identificada durante el proceso penal y por ello no existe una claridad jurídica al momento de aplicar la norma y saber reconocer cuáles fueron las circunstancias que llevaron al femicida a ocasionar el delito. Existe, por tanto, un desconocimiento de las personas sobre la relación de poder detrás del cometimiento del delito, es decir no se sabe cuándo existió una relación de subordinación o cómo esta afectó la relación de



la pareja hasta el punto de que la mujer perdió totalmente su espacio, sobre todo su propio concepto de dignidad, y terminó controlada por sus parejas.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las razones por las que la indeterminación objetiva de la relación de poder en el femicidio genera un problema en la identificación del tipo penal?

1.5. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Penal

1.6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Análisis del tipo penal

1.7. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derecho penal y política criminal.

1.8. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un análisis crítico a la relación de poder como elemento objetivo del tipo penal femicidio, en la ciudad de Cuenca, durante el período 2017.

1.9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar una aproximación bibliográfica a los conceptos y términos necesarios para el análisis crítico de la relación de poder y del femicidio, variables principales del estudio.
- Identificar las distintas tipologías de la figura delictual del femicidio presentes en los casos ocurridos en la ciudad de Cuenca, durante el periodo 2017.
- Investigar casos acaecidos en la ciudad de Cuenca en el periodo 2017 en los que se haya producido una relación de poder en la pareja.
- Establecer a la relación de poder como elemento objetivo del femicidio.

1.10. TIPO DE INVESTIGACIÓN



Cualitativa, Descriptiva-analítica.

La investigación tiene un enfoque eminentemente cualitativo, debido a que principalmente desarrollará un análisis de lo que piensan los jueces administradores de justicia, las víctimas y los procesados, cuyas perspectivas serán recopiladas a través de entrevistas o por medio de la revisión bibliográfica documental, material que será tratado desde una perspectiva hermenéutica.

Por su parte, la investigación en sus líneas básicas es un estudio de tipo jurídico descriptivo, en razón de que se busca descomponer el tema de la relación de poder y el tipo penal femicidio en cada una de sus partes, tanto como sea posible. A su vez, la investigación es de tipo analítica porque pretende desarrollar una aproximación crítica a varios de los elementos que componen el tipo de delito femicidio, incluida la relación de poder como elemento central del estudio.

1.11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

Concepto de Delito de Odio

La Dra. María Mercedes Gómez en el libro: "Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia" (Ed. Planeta, 2008, p.75) indica que "un delito de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia", esta definición puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas que pertenecen a un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que tengan una tendencia sexual o religiosa "diferente".

Fuentes (2017), por su parte, indica que los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, raza, género, religión, etnia, nacionalidad, afiliación política, discapacidad u orientación sexual.

Femicidio:

La Fiscalía General del Estado Ecuador (2014-2015) sostiene que el femicidio estaría "vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que viven las



mujeres en la sociedad y que se manifiesta en un contexto de violencia sexista” (p. 5). Por su parte, Buompadre (2013) considera que este tipo penal:

[...] implica la muerte de una mujer en un contexto de género. No es femicidio un hecho de violencia, de cualquier intensidad, por el solo hecho de haber sido perpetrado contra una mujer. (...) Es un fenómeno en el cual es de carácter social y generalizado de la violencia expresada en la inequidad de género, y se caracteriza como una forma extrema de violencia contra las mujeres, consiste en dar muerte a una mujer por su mera condición de tal. (p. 126-127)

Bien Jurídico Protegido:

Es el que protege un objeto establecido en la norma, constituyéndose en un derecho que no puede ser vulnerado por ninguna persona; además, se encuentra vinculado con el individuo y su desarrollo en este caso se trata de la vida, todo dependerá del delito analizado (Kierszenbaum, 2009).

Al respecto Muñoz (2010) agrega:

Es el valor que la ley quiere proteger de las conductas que puedan dañarlo, este valor es una cualidad positiva que el legislador atribuye a determinados intereses, la cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo preexistente a ella misma. (p. 48)

Bustos (2008), por su parte, define al Bien Jurídico Protegido como:

[...] el objeto protegido por el sistema penal. Son bienes jurídicos por ejemplo, la vida, la libertad, la salud individual, el patrimonio y el medio ambiente. Nace como un planteamiento programático cuyo objetivo era limitar el poder de definir conductas criminales del Estado a la exclusiva protección de bienes jurídicos. (p. 495-496)

Dolo:

Según plantea Listz (2013), el dolo consiste en:



[...] el conocimiento que acompaña a la manifestación de voluntad, de todas las circunstancias de hecho que acompañan al hecho previsto por la ley. Es la más importante de las formas de la culpabilidad. El carácter antisocial del agente se manifiesta aquí por el hecho de que el autor obra a pesar del conocimiento de la significación antisocial de su acto, por tanto, de que este conocimiento no le ha impedido cometer el hecho. (p. 414-415)

Por su parte, Zambrano (2014) entiende al dolo desde la siguiente perspectiva:

Está conformado por la conciencia de lo que se quiere (elemento intelectual) y por la decisión de querer realizarlo (elemento volitivo), estos elementos constituyen el dolo, el dolo pertenece a la acción y a través de ella al tipo penal como [...] la acción objetiva es la ejecución finalista del dolo. Dolo es el conocimiento y querer la concreción del tipo. (p. 184-185)

Finalmente, Muñoz (2010) expresa que dolo “es el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo de un delito” (p. 53).

Poder:

Se entiende al poder como la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad (Duek & Inda, 2006).

Piedra (2004), por su parte, considera que el poder está en todas partes, tanto en el espacio como en el tiempo, en toda relación humana, en la medida en que existen contextos históricos específicos que se definen a través de los discursos, instituciones, normas, valores, etc. Se construyen verdades que deben ser incorporadas en la sociedad.

Violencia:

La Organización Mundial de la Salud (2018) define la violencia como el uso intencional de la fuerza física o el poder, amenazado o real, contra uno mismo, contra otra persona o contra un grupo o comunidad, que resulta o tiene una alta probabilidad de resultar en lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o

probabilidad de resultar en lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o privación. Esta definición enfatiza que una persona o grupo debe intentar usar la fuerza o el poder contra otra persona o grupo para que un acto sea clasificado como violento. Por lo tanto, la violencia se distingue de las lesiones o daños que resultan de acciones e incidentes involuntarios. Esta definición también llama la atención no solo sobre el uso de la fuerza física sino también sobre el uso del poder amenazado o real. Tal poder o fuerza se puede usar contra uno mismo, contra un individuo o contra un grupo o comunidad, como en la violencia de pandillas o la represión de grupos étnicos. Aquí la violencia se define no solo como el resultado de una lesión física, sino también como un daño psicológico, mal desarrollo o privación; los actos de omisión o negligencia, y no solo de comisión, pueden clasificarse como violentos.

Marchiori (2010), por su lado, establece que la violencia “es una característica específicamente humana producto de la cultura y la socialización. Es decir que es aprendida y se utiliza con una intencionalidad, está destinada a obtener el dominio y control” (p. 60).

Sujeto Activo:

Muñoz (2010) entiende al sujeto activo desde la siguiente perspectiva:

El delito como obra humana siempre tiene autor, aquel que precisamente realiza la acción prohibida u omite la acción esperada. Normalmente en el tipo se alude a dicho sujeto con expresiones impersonales como “el que” o “el quien”. En estos casos, sujeto activo del delito puede ser cualquiera, al margen de que después pueda o no ser responsable del delito en cuestión dependiendo de que se dé o no una causa de justificación y de que tenga o no las facultades psíquicas mínimas necesarias para la culpabilidad. (p. 46)

Peña & Almanza (2010) sostienen, con respecto al sujeto activo, lo siguiente:

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros



integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (p. 71)

Sujeto Pasivo:

Para Peña & Almanza (2010), el sujeto pasivo es: "todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden serlo ni los muertos ni los animales, por no ser titulares de ningún interés" (p. 80).

Tipo:

Donna (2008) sostiene que el tipo: "es un dispositivo que describe la conducta punible y contraria a la norma y el conjunto de condiciones objetivas o subjetivas que el legislador quiso exigir específicamente respecto de ese delito concreto" (p. 403). Zafaroni, Alagia y Slokar (2006) definen al tipo como: "la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al derecho penal para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica" (p. 340).

Finalmente, Bacigalupo (2004) sostiene que el tipo consiste en: "una expresión que designa todo conjunto de elementos unidos por una significación común. El tipo penal, por lo tanto, es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma" (p. 212).

Elementos Objetivos:

Los elementos objetivos son para Fontán (1968): "aquellos que utiliza el legislador para la descripción de los actos que a su juicio son dignos de una pena. Son referencias a cosas, a personas, o a modos de obrar, nociones todas ellas que pueden captarse por los sentidos" (p. 53). A lo cual, Peña y Almanza (2010) agregan que son: "los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal" (p. 135).

1.12. IDEAS A DEFENDER



Determinar la relación de poder en el código orgánico integral penal para que se pueda establecer la definición del femicidio y evitar la obscuridad en la norma.

1.13. MÉTODOS A UTILIZAR CON LA INVESTIGACIÓN

Etapa de Investigación	Métodos			Técnicas	Resultados
	Empíricos	Teóricos	Matemáticos		
Fundamentación Teórica		Deductivo – Inductivo Sintético Caso Judicial		Revisión Bibliográfica y bases de datos científicas	
Diagnóstico Situacional	Revisión documental Recolección de Información Estudio de Casos			Entrevistas Criterios de Expertos	Desconocimiento de las personas sobre la conceptualización del poder en la ley
Propuesta		Deductivo – Inductivo Sintético Caso Judicial			En la ley se encuentre conceptualizado el poder para que se pueda identificar de una mejor forma en el tipo.
Validación				Revisión Bibliográfica Entrevistas	

1.14. POBLACIÓN Y MUESTRA

Se considerarán para el presente estudio específicamente los dos únicos casos de femicidios con sentencia que se han dado en la ciudad de Cuenca durante el periodo 2017: el primer caso ocurrido en marzo 2017 y el segundo caso en junio de 2017. Para ello se empleará el método muestreo de juicio, que permitirá examinar cómo se aplicó la sanción y constatar la manera en que se dio la relación de poder en una pareja y cómo influyó ésta en el cometimiento del delito. A su vez, se entrevistará a tres jueces y tres fiscales.



1.15. CRONOGRAMA DE TAREAS

Calendario	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Actividades						
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	/	/				
Elaboración de la fundamentación teórica			/	/		
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información				/		
Validación de los instrumentos de recolección de información				/	/	
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información				/	/	
Procesamiento y análisis de la información					/	
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación					/	
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones					/	
Elaboración del informe final de la investigación						/
Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica						/
Sustentación individual ante un tribunal de grado						/



1.16. BIBLIOGRAFÍA

Albarran, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio/feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. . Comunidad y Salud, 13(2), 75-80. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1690-32932015000200010&script=sci_arttext&tling=pt

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Recuperado el 27 de Junio de 2018, de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Bacigalupo, E. (2004). Derecho Penal: Parte General. Perú: ARA Editores.

Buompadre, J. E. (2013). Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal: Los Nuevos Delitos de Género (1era. ed.). Córdoba: Alveroni Ediciones.

Bustos, J. (2008). Derecho Penal: Parte General (Vol. 2). Quito - Ecuador: Jurídica del Ecuador.

Donna, E. A. (2008). Derecho Penal Parte General Tomo II Teoría General del Delito (1era ed.). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal- Culzoni.

Duek, C., & Inda, G. (2006). La teoría de la estratificación social de Weber: un análisis crítico. Revista Austral de Ciencias Sociales, 11, 5-24. Recuperado el 20 de Junio de 2018, de http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-17952006000200001&script=sci_arttext

Fiscalía General del Estado Ecuador. (2014-2015). Femicidio: Analisis Fenomenológico. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidiopc.pdf>

Fontán, C. T. (1968). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Glem S.A.

Fuentes, J. (2017). El odio como delito. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología(19-27), 1-52. Recuperado el 25 de Junio de 2018, de <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf>



- García, C., Guedes, A., & Knerr, W. (2012). Understanding and addressing violence against women: Femicide. Recuperado el 27 de Junio de 2018, de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.38_eng.pdf?sequence=1
- Gomes, I. (2016). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. . *GénEros*, 20(13), 23-42. Recuperado el 11 de Junio de 2018, de <http://revistasacademicas.ucoj.mx/index.php/generos/article/viewFile/698/610>
- INEC. (2014). El Perfil del Femicidio: Cifras para eliminarlo. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias-INEC/2017/Violencia-de-genero2.pdf>
- Kierszenbaum, M. (2009). El Bien Jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. *Lecciones y ensayos*(86), 187-211. Recuperado el 27 de Junio de 2018, de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Listz, F. V. (2013). *Tratado de Derecho Penal (1era ed.)*. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Marchiori, H. (2010). *Victimología: Violencia Familiar - Conyugal*. Argentina: Editorial Brujas.
- Munévar, M. &. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1). Recuperado el 12 de Junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/733/73324087005/>
- Muñoz, F. (2010). *Teoría General del Delito (3era ed.)*. Bogota: Temis S.A.
- Organización Mundial de la Salud. (2018). Violencia. Recuperado el 9 de Junio de 2018, de <http://www.who.int/topics/violence/es/>

- Peña, O., & Almanza, F. (2010). Teoría del Delito para su Aplicación en la Teoría del Caso. Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Piedra, N. (2004). Relaciones de poder: Leyendo a Foucault. Desde la perspectiva de género. *Revista de Ciencias Sociales*, IV(106), 123-141. Recuperado el 8 de Junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/153/15310610.pdf>
- Vásquez, T. (2008). ¿Tipificar el femicidio? *Anuario de Derechos Humanos*(4). Recuperado el 9 de Junio de 2018, de <https://revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/download/13660/13942>
- Zafaroni, R., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal: (2da ed.)*. Buenos Aires: Sociedad Anónima.
- Zambrano, A. (2014). *Estudio Introductorio al Código Integral Penal: Referido al Libro Parte General - Tomo 1*. Quito, Ecuador: Talleres de la CEP.



**1.17. FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN
QUE APRUEBA EL DISEÑO**

Cuenca, 30 de julio del 2018

Karen Abad

Karen Andrea Abad Matute

Investigadora


Mgs. César Felipe Hidalgo Flores

Tutor Investigador


Mgs. Silvia Esther Vallejo Chávez

Responsable de Investigación

Carrera de Derecho



Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho

